



# REGISTRO OFICIAL®

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**Año III - Nº 725**

**Quito, lunes 4 de  
abril de 2016**

**Valor: US\$ 1,25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre  
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 394-1800  
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 252-7107

Suscripción anual:  
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

### SUMARIO:

Págs.

#### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### SECRETARÍA NACIONAL DE COMUNICACIÓN:

- 27 Acógrese el informe jurídico contenido en el Memorando Nro. SNC-DAL-2015-0048-M de 23 de octubre de 2015 ..... 2

#### MINISTERIO DEL AMBIENTE:

- 017 Otórguese personalidad jurídica a la Fundación Terrasapiens, domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha ..... 4

- 021 Deléguese atribuciones al ingeniero Mario Patricio Naranjo Albuja, Asesor del Despacho Ministerial ..... 15

- 024 Refórmese el Acuerdo Ministerial No. 034 de 4 de febrero de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 449 de 2 de marzo de 2015..... 17

#### MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

- MINEDUC-ME-2016-00020-A Expídense los currículos de educación general básica para los subniveles de preparatoria, elemental, media y superior, y el currículo de nivel de bachillerato general unificado, con sus respectivas cargas horarias ..... 18

#### ACUERDOS INTERMINISTERIALES:

#### MINISTERIOS DE DEFENSA NACIONAL Y SALUD PÚBLICA:

- 019 Dispónese al Ministerio de Defensa Nacional, traspase al Ministerio de Salud Pública, un terreno de 1.500 metros cuadrados, ubicado en el cantón Puyango, provincia de Loja ..... 23

#### MINISTERIOS DE DEFENSA NACIONAL Y DE EDUCACIÓN:

- 001 Dispónese al Ministerio de Defensa Nacional, traspase al Ministerio de Educación, un lote de terreno de 4,12 hectáreas, ubicado en el cantón Manta provincia de Manabí ..... 24

- 002 Dispónese al Ministerio de Defensa Nacional, traspase al Ministerio de Educación, el predio denominado "Colegio Militar Nº 14 Crnl. Luciano Coral Murillo", ubicado en el cantón Tulcán provincia del Carchi ..... 25

Págs.	Págs.
<b>INSTRUMENTOS INTERNACIONALES:</b>	<b>SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:</b>
<b>MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:</b>	<b>NAC-DGERCGC16-00000127 Refórmese la Resolución No. NAC-DGERCGC 14-00872, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 367 de 04 de noviembre de 2014..... 47</b>
- Acuerdo por Canje de Notas Ecuador Saharaui para la Apertura de la Embajada de la República Árabe Saharaui Democrática en el Ecuador ..... 27	
- Acuerdo sobre Cooperación en el Ámbito de la Defensa entre la República del Ecuador y la República Oriental del Uruguay ..... 29	
- Acuerdo Complementario al Acuerdo Básico de Cooperación Técnica Ecuador - Brasil para la Implementación del Proyecto Apoyo Técnico para la Expansión y Consolidación de la Red de Banco de Lecha Humana ..... 31	<b>No. 27</b>
- Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Popular China..... 32	<b>Patricio Barriga Jaramillo SECRETARIO NACIONAL DE COMUNICACIÓN</b>
<b>RESOLUCIONES:</b>	<b>Considerando:</b>
<b>MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:</b>	Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;
<b>INSTITUTO NACIONAL DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS - INDOT:</b>	Que el artículo 66 número 13 de la Carta Magna reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;
20-INDOT-2016 Deléguense atribuciones al Director o Directora de Regulación, Control y Gestión de Calidad ..... 33	Que de acuerdo al artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.- Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas;
22-INDOT-2016 Expídese la Norma técnica para la acreditación y reacreditación de las y los profesionales de la salud en procuración y ablación de córneas y globos oculares ..... 34	Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, la misma que está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas;
<b>DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL:</b>	
048-2016 Autorícese el Acuerdo de Código Compartido en la modalidad de venta libre (free sale) suscrito entre la Empresa Pública Tame Línea Aérea del Ecuador TAME EP y Aerolíneas Galápagos S.A. AEROGAL..... 42	
<b>DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS:</b>	
007-NG-DINARDAP-2016 Expídese la Norma que complementa el procedimiento para el concurso de méritos y oposición para selección y designación de registradores de la propiedad ..... 44	Que los artículos 564 y 565 del Código Civil definen a una persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser

representada judicial y extrajudicialmente, señalando que estas pueden ser de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública, las mismas que deben establecerse en virtud de una ley y previa aprobación del Presidente de la República;

Que el Código Civil del Ecuador concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó personería jurídica para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros;

Que el artículo 3 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015, define a las organizaciones sociales como el conjunto de formas organizativas de la sociedad, a través de las cuales las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, tienen derecho a convocarse para constituirse en una agrupación humana organizada, coordinada y estable, con el propósito de interactuar entre sí y emprender metas y objetivos lícitos para satisfacer necesidades humanas, para el bien común de sus miembros y/o de la sociedad en general, con responsabilidad social y en armonía con la naturaleza, cuya voluntad, se expresa mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros y se regula por normas establecidas para el cumplimiento de sus propósitos;

Que la Ley Orgánica de Participación Ciudadana publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 175 de 20 de abril de 2010, establece lo siguiente:

**“Art. 36.- Legalización y registro de las organizaciones sociales.-** Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.”

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 3 de 30 de mayo de 2013, dispone crear la *Secretaría Nacional de Comunicación como entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de economía presupuestaria, financiera, económica y administrativa*”

Que mediante DECRETO EJECUTIVO No. 339 publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República delegó a los señores Ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil;

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 386 publicado en el Registro Oficial 83 de 23 de mayo del 2000, establece como funciones de la Secretaría Nacional de Comunicación, entre otras, las siguientes:

- “1. *Velar que la comunicación social aporte efectiva y eficientemente al desarrollo de la gestión productiva, cultural, educativa, social y política del país;*
2. *Fomentar procesos de intercambio de información, opiniones, criterios y puntos de vista entre los diversos sectores de la sociedad, para estimular el diálogo necesario y consolidar procesos de concertación nacional en procura de los objetivos nacionales permanentes;*
3. *Bajo las orientaciones e instrucciones del Presidente de la República establecer y dirigir la política nacional de comunicación social e información pública del Gobierno Nacional, encaminada a estimular la participación de todos los sectores de la población en el proceso de desarrollo nacional; (...)*
5. *Fomentar la vigencia del derecho a la libertad de opinión, a la libre expresión del pensamiento y el libre acceso a la información que sea trascendente a las necesidades de todos los ecuatorianos, sin discrimen alguno;*
6. *Fomentar el desarrollo, aplicación y promoción de los diversos métodos y procedimientos de comunicación social e información, para atender a los requerimientos que el desarrollo nacional determine, de modo que se facilite la participación democrática de la ciudadanía en la discusión de los problemas nacionales y la búsqueda de las soluciones apropiadas a su circunstancia social, política, cultural, económica y científica;”*

Que entre las atribuciones y responsabilidades de la Secretaría Nacional de Comunicación determinadas en el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE COMUNICACIÓN – SECOM se encuentran:

- *Velar que la comunicación social aporte efectiva y eficientemente al desarrollo de la gestión productiva, cultural, educativa, social, política y de desarrollo del país;*
- *Fomentar el desarrollo, aplicación y promoción de métodos y procedimientos de comunicación social e información, para atender a los requerimientos del desarrollo nacional, de modo que se facilite la participación democrática de la ciudadanía en la discusión de los problemas nacionales y la búsqueda de soluciones apropiadas a sus circunstancia social, política, cultural, económica y científica;*
- *Expedir conforme el marco normativo, acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones relacionadas con la gestión de la Secretaría en su ámbito de gestión;*

Que mediante comunicación ingresada en la Secretaría Nacional de Comunicación con fecha 06 de octubre de 2015, la Ing. Pilar Guarnizo Mocha, en calidad de Presidente provisional de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AUDIOVISUALES COMUNITARIOS DE SUCUMBIOS, solicita autorizar la aprobación del estatuto y reconocimiento de la personalidad jurídica de la mencionada organización al amparo de lo dispuesto en el REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA UNIFICADO INFORMACION DE ORGANIZACIONES SOCIALES Y CIUDADANAS;

Que mediante informe jurídico contenido en el Memorando Nro. SNC-DAL-2015-0048-M de 23 de octubre de 2015, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Secretaría Nacional de Comunicación concluye lo siguiente: *“Conforme al artículo 15 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, y habiendo cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 17 ibidem, es procedente aprobar el Estatuto y conceder personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AUDIOVISUALES COMUNITARIOS DE SUCUMBIOS, como una corporación de primer grado para el cumplimiento de los fines y de acuerdo a las normas establecidas en el mismo.”*; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 17-2 del ERJAFE y demás normas jurídicas aplicables,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Acoger el informe jurídico contenido en el Memorando Nro. SNC-DAL-2015-0048-M de 23 de octubre de 2015 suscrito por el Director de Asesoría Jurídica de la Secretaría Nacional de Comunicación.

**Art. 2.-** Aprobar el Estatuto y conceder personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AUDIOVISUALES COMUNITARIOS DE SUCUMBIOS con domicilio en el barrio los Laureles, calles Sangolquí y s/n de la ciudad Nueva Loja, provincia de Sucumbios, como una organización social sin fines de lucro para el cumplimiento de las normas establecidas en el Reglamento Sistema Unificado Información de Organizaciones Sociales, así como los fines y reglas determinadas en su Estatuto y demás normativa vigente.

**Art. 3.-** Disponer a la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AUDIOVISUALES COMUNITARIOS DE SUCUMBIOS, dentro de un plazo máximo de treinta días posteriores a la fecha de otorgamiento de la personalidad jurídica, proceda a la elección de su directiva y comunique a esta entidad, mediante oficio dirigido a la autoridad correspondiente.

**Art. 4.-** La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada, esta Secretaría Nacional de Comunicación se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente Acuerdo, y de ser el caso, llevar a conocimiento del Ministerio Público.

**Art. 5.-** Disponer la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial y notificar a la ASOCIACIÓN DE

PRODUCTORES AUDIOVISUALES COMUNITARIOS DE SUCUMBIOS en su domicilio ubicado en la ciudad de Nueva Loja, provincia de Sucumbios.

**Art. 6.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en Quito, D.M. a los 09 días del mes de marzo de 2016.

f.) Patricio Barriga Jaramillo, Secretario Nacional de Comunicación.

**SECRETARÍA NACIONAL DE COMUNICACIÓN.-  
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA  
JURÍDICA.-** 11 de marzo de 2016.- Fiel copia del original.-  
f.) Ilegible.

---

**No. 017**

**Mgs. Ana Patricia Vintimilla  
COORDINADORA GENERAL JURÍDICA  
MINISTERIO DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el Ministerio del Ambiente tiene como misión ejercer de forma eficaz y eficiente la rectoría de la gestión ambiental, garantizando una relación armónica entre los ejes económicos, social, y ambiental que asegure el manejo sostenible de los recursos naturales estratégicos;

Que, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 66, numeral 13, reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el artículo 96 de la norma señalada y el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos; organizaciones que podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, y deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas;

Que, los artículos 31 y 32 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana prescriben que el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como a sus formas de expresión; y genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes; promoverá y desarrollará políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, incluidos aquellos dirigidos a incentivar la producción y a favorecer la redistribución de los medios de producción.

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala *“las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica deberán remitirla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación”*;

Que, el Título XXX del Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, así como reconoce la facultad de la autoridad que le otorgó personalidad jurídica para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros; organizaciones existentes y que debe promover y desarrollar políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, incluidos aquellos dirigidos a incentivar la producción y a favorecer la redistribución de los medios de producción;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a los Ministros de Estado para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 55, establece que son delegables las atribuciones propias de las autoridades de la administración pública central e institucional, a las autoridades u órganos de menor jerarquía;

Que, a través del Decreto Ejecutivo N° 339, publicado en el Registro Oficial N° 7 del 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República, delegó a cada Ministro de Estado, la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los Estatutos de las Organizaciones Sociales pertinentes;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 250 de fecha 30 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero del 2011, la Ministra del Ambiente, facultó al Coordinador General de Asesoría Jurídica varias de sus funciones, entre las que consta en el artículo 1, literal d) *“Aprobar los Estatutos de corporaciones, fundaciones y asociaciones vinculadas a los ámbitos de competencia de este Ministerio y sus respectivas reformas; al igual que disolver, de forma motivada, las corporaciones, fundaciones y asociaciones conforme a la causales previstas en el Estatuto Social de cada organización”*;

*Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 739, publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto del 2015, concerniente a la Codificación y Reformas del Decreto Ejecutivo No. 16 (Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas), en su Artículo 3 define a las organizaciones sociales como “el conjunto de formas organizativas de la sociedad, a través de las cuales las personas, comunas, comunidades, pueblos nacionalidades y colectivos, tienen derecho a convocarse para constituirse en una agrupación humana organizada, coordinada y estable, con el propósito de interactuar entre sí emprender metas y objetivos lícitos para satisfacer necesidades humanas, para el bien común de sus miembros y/o de la sociedad en general, con responsabilidad social y en armonía con la naturaleza, cuya voluntad, se expresa mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros y se regula por normas establecidas para el cumplimiento de sus propósitos”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 739, publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto del 2015, concerniente a la Codificación y Reformas del Decreto Ejecutivo No. 16 (Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas), en su Artículo 9 establece: *“Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar se encuentran facultadas para constituir corporaciones y fundaciones con finalidad social y sin fines de lucro, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación con fines pacíficos”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 739, publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto del 2015, concerniente a la Codificación y Reformas del Decreto Ejecutivo No. 16 (Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas), en el Artículo 15 señala: *“El servidor público responsable, a quien le fuere asignado el trámite, revisará que la documentación de soporte cumpla con los requisitos exigidos en el presente Reglamento; que el estatuto no se contraponga al orden público y a las leyes ... Si del informe se desprende que la documentación cumple con los requisitos exigidos para el otorgamiento de la personalidad jurídica, la autoridad competente aprobará el estatuto y otorgará la personalidad jurídica a la organización social”*;

Que, mediante oficio S/N, ingresado a esta Cartera de Estado con documento de control Nro. MAE-SG-2016-0591 del 11 de enero del 2016, por el señor Marti Calisto, en calidad de Presidente Provisional de la organización en formación denominada “Fundación Terrasapiens”, domiciliada en la Provincia de Pichincha, Ciudad de Quito, solicita a esta Coordinación General Jurídica, la aprobación de los Estatutos y el otorgamiento de personalidad jurídica, una vez analizado, discutido y aprobado en Asamblea General de Miembros realizada el 03 de enero del 2016;

Que, una vez revisado los requisitos establecidos en los artículos 14 y 15 de la Codificación y Reformas del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y

Ciudadanas (Decreto Ejecutivo N° 739) y de conformidad con el artículo 8 del citado cuerpo legal, se emite informe jurídico favorable con Oficio N° MAE-CGJ-LE-2016-012 para el otorgamiento de personalidad jurídica de la organización social "FUNDACIÓN TERRASAPIENS".

En ejercicio de las atribuciones conferidas a través del Acuerdo Ministerial N° 250 de 30 de diciembre del 2010, publicado en el Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero del 2011.

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Otorgar personalidad jurídica a la **FUNDACIÓN TERRASAPIENS** domiciliada en la Provincia de Pichincha, en la ciudad de Quito.

**Artículo 2.-** Aprobar el Estatuto de la **FUNDACIÓN TERRASAPIENS**, el mismo que se someterá a la evaluación, control que realice el Ministerio del Ambiente y se dispone su publicación en el Registro Oficial, siendo el siguiente:

**ESTATUTO DE LA FUNDACION TERRASAPIENS**

**CAPITULO I**

**DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN,  
DOMICILIO DE LA ORGANIZACIÓN**

**Artículo 1.- Denominación.-** La presente organización social se denomina Fundación Terrasapiens, y es una organización con personería jurídica propia, finalidad social y sin fines de lucro. Estará regulada por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, así como por el presente Estatuto.

**Artículo 2.- Ámbito de acción.-** La Fundación Terrasapiens busca promover la protección de la naturaleza y sus derechos a través de la creación de iniciativas que fomenten un modelo de utilización y producción de los recursos naturales que sea racional, sustentable y sostenible a través del apoyo y cooperación técnica, académica e investigativa con el sector de la economía privada, la economía popular y solidaria, así como la ciudadanía en general.

**Artículo 3.- Domicilio.-** El domicilio y sede de la organización social será en la ciudad de Quito.

**CAPITULO II**

**ALCANCE TERRITORIAL  
DE LA ORGANIZACIÓN**

**Artículo 4.- Alcance territorial.-** El alcance territorial de la Fundación Terrasapiens será nacional para lo cual podrá establecer representaciones, sucursales y oficinas para ejecutar programas en cualquier lugar del Ecuador.

**CAPITULO III**

**DE LOS FINES Y OBJETIVOS  
DEL LA FUNDACION**

**Artículo 5.- Fines.-** La Fundación Terrasapiens define como su fin la promoción, conservación, protección y defensa de la naturaleza y sus derechos a través de la creación, fomento y promoción de modelos de utilización, producción y uso racional, sustentable y sostenible de los recursos naturales a través del apoyo cooperación técnica, académica e investigativa con el sector de la economía privada, la economía popular y solidaria, así como la ciudadanía en general.

**Artículo 6.- Objetivos.-** Los objetivos específicos de la fundación son:

- a) Crear, promover y promocionar proyectos para el beneficio de la ciudadanía en general que impulsen la transición hacia una utilización de los recursos naturales de una manera resiliente, sustentable y sostenible en el marco de los derechos del buen vivir y de la naturaleza.
- b) Sensibilizar y concienciar a la ciudadanía, a través de diversos programas y campañas, con el fin de generar una conciencia ecológica y hábitos de consumo y de comportamiento social y ambientalmente responsables.
- c) Fortalecer la capacidad de individuos, de empresas privadas, y del sector de la economía popular y solidaria para mejorar sus prácticas ambientales y sociales por encima de los requisitos legales.
- d) Promover mejoras en el trato de animales, especialmente en las industrias alimentarias, farmacéuticas y de limpieza y sensibilizar a la ciudadanía sobre el veganismo y el vegetarianismo.
- e) Diseñar, crear y otorgar certificaciones ambientales de la "familia terrasapiens" que garanticen el cumplimiento de estándares ambientales y sociales determinados por la Fundación Terrasapiens. Estas certificaciones no suplantán los permisos o licencias ambientales públicas, requeridas por la ley y otorgadas por las autoridades competentes, pero son complementos voluntarios e internos de las empresas o personas susceptibles de certificación que buscan sobrepasar los estándares de la legislación nacional para posicionarse como marcas ambientalmente y socialmente responsables frente a los ciudadanos.
- f) Realizar actividades y programas de voluntariado de acción social y desarrollo en beneficio del ambiente dentro del ámbito de acción de la fundación y programas de voluntariado.
- g) Realizar investigaciones relacionadas con el buen vivir, los derechos de la naturaleza, la sostenibilidad y el impacto de ciertas empresas e industrias, o hábitos de consumo sobre el ambiente.

Con la finalidad de cumplir con estos objetivos la Fundación podrá realizar acciones de carácter legal, investigaciones así como proponer y ejecutar planes, proyectos y programas que recaigan en el ámbito de acción de la fundación descrito en el art. 2 del presente estatuto, para lo cual podrá asociarse y cooperar con personas naturales o jurídicas, instituciones públicas o privadas sean éstas nacionales e internacionales que busquen promocionar y defender los derechos de la naturaleza, y el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice el buen vivir.

#### CAPITULO IV

##### ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

**Artículo 7.- Estructura organizacional.-** La Fundación se estructura a través de los siguientes órganos y dignidades:

- a) Asamblea General
- b) Directorio

##### Sección I

###### De la Asamblea General

**Artículo 8.- Asamblea General.-** La Asamblea General, será el órgano supremo de la Fundación y estará constituida por todos los miembros activos, en goce de sus derechos. La Asamblea general está facultada para resolver todos los asuntos relacionados con el cumplimiento del objetivo y fines específicos de la fundación, y tomar, dentro del marco del presente estatuto y las limitaciones de la ley de la materia, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la Fundación.

##### Sección II

###### Del Directorio

**Artículo 9.- Directorio.-** La Fundación contará con un Directorio elegido por la Asamblea General Ordinaria, integrado por:

- a) Un Presidente
- b) Un Director Ejecutivo; y,
- c) Un Secretario

**Artículo 10.- Presidente y Secretario de la Asamblea.-** Las reuniones de la Asamblea General, como las de Directorio, serán presididas por el Presidente, y en caso de falta o impedimento de éste, por el Director Ejecutivo. Actuará como secretario de la Asamblea el Secretario del Directorio. En caso de falta o impedimento del Secretario actuará como tal la persona que la Asamblea determine.

#### CAPITULO V

##### DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

##### Sección I

###### De los Miembros

**Artículo 11.- Clases de miembros.-** La Fundación estará integrada por los miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios.

**Artículo 12.- Miembros fundadores.-** Los miembros fundadores son las personas naturales o jurídicas que declararon su voluntad de crear la Fundación y suscribieron la respectiva Acta de Constitución.

**Artículo 13.- Miembros activos.-** Son miembros activos a más de los fundadores, las personas naturales o jurídicas que soliciten por escrito su ingreso y sean aceptados como tales por el Directorio previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente estatuto, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 7 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas. Los miembros activos tienen los mismos derechos y obligaciones que los miembros fundadores.

**Artículo 14.- Miembros honorarios.-** Los miembros honorarios son las personas naturales o jurídicas que por el apoyo brindado para el cumplimiento de los objetivos y fines de la Fundación, se han hecho merecedores a esta distinción por parte del Directorio. Cuando sean invitados a asistir a las asambleas generales, pueden intervenir pero sin derecho a voto.

**Artículo 15.- Derechos de los miembros activos.-** Los miembros activos tendrán los siguientes derechos:

- a) Tener voz y voto en la Asamblea General de la Fundación;
- b) Elegir y ser elegidos como integrantes del Directorio;
- c) Ser informados de las actividades, proyectos y asuntos de interés de la Fundación;
- d) Solicitar a los directivos y administradores de la Fundación la rendición de cuentas a través de los organismos y mecanismos establecidos en el presente estatuto;
- e) Promover y fortalecer la organización social;
- f) Sugerir y presentar al Directorio de la Fundación iniciativas y proyectos compatibles con el objetivo y fines específicos de la Fundación; y,
- g) Las demás que les corresponda conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

**Artículo 16.- Obligaciones de los miembros activos.-** Son obligaciones de los miembros activos las siguientes:

- a) *Intervenir y colaborar en el cumplimiento de los fines de la Fundación;*
- b) *Cumplir las resoluciones, funciones y tareas que les sean encomendadas por el Directorio o la Asamblea General;*
- c) *Desempeñar a cabalidad los cargos para los cuales sean elegidos;*
- d) *Asistir a las reuniones de los órganos de los que sean miembros;*
- e) *Contribuir con las cuotas ordinarias y extraordinarias determinadas legalmente en la Asamblea General;*
- f) *Actuar de acuerdo a los fines específicos la Fundación;*
- g) *Guardar la reserva del caso para con los documentos y proyectos de la Fundación, y no difundir información reservada sin la autorización de los directivos;*
- h) *Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos de la Fundación;*
- i) *Fiscalizar las actuaciones de los directivos de la Fundación a través de los organismos determinados en el presente estatuto y solicitar a través de los mismos los informes respectivos; y,*
- j) *Las demás que les corresponda conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.*

**Artículo 17.- Derechos de los miembros honoríficos.-** Son derechos de los miembros honoríficos:

- a) *Participar en la Asamblea General con voz pero sin voto;*
- b) *Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos de la Fundación; y,*
- c) *Presentar proyectos y programas al la Fundación para el cumplimiento y desarrollo de sus fines.*

**Artículo 18.- Prohibiciones.-** Son prohibiciones para todos los miembros, independientemente de su calidad:

- a) *Actuar contra los fines y objetivos de la Fundación;*
- b) *Incurrir en el cometimiento de faltas a la Constitución de la República del Ecuador, leyes de la República, al Reglamento que rige a las organizaciones sociales y ciudadanas y al presente Estatuto; así como, al reglamento Interno de la Fundación y resoluciones del Directorio de la Asamblea del Centro.*

## CAPÍTULO VI

### FORMA DE ELECCION DE LAS DIGNIDADES Y DURACION EN FUNCIONES

**Artículo 19.- Forma de elección.-** Las elecciones de todos los miembros del Directorio tendrán lugar en la Asamblea General Ordinaria convocada con este fin, en el mes en que concluya su periodo el Directorio en funciones y la primera vez, una vez que se aprueben los estatutos de la Fundación.

Los miembros de la Fundación podrán postularse o presentar postulaciones para conformar el Directorio, para lo cual remitirán la hoja de vida de los postulantes, las mismas que serán revisadas en la Asamblea General. Se garantizará el derecho de todos los miembros de participar en las elecciones.

Las y los postulantes deberán presentar experiencia o conocimiento general relevante en el área de los fines y objetivos la Fundación, y experiencia y conocimiento específico en el cargo para el que postulasen.

El secretario de la Asamblea dará lectura a los nombres de los postulantes con un breve detalle de su hoja de vida. Acto seguido el Presidente de la Asamblea pondrá a consideración de la Asamblea la descalificación a través de mayoría simple de las o los postulantes que no acreditaran experiencia o formación en el área.

Posteriormente se elegirán separadamente como miembros del Directorio a quienes obtengan mayor votación. La misma persona que no fue electa en una dignidad podrá postular para otra dentro del Directorio. El orden de designación es el siguiente: Presidente, Director Ejecutivo, Secretario.

**Artículo 20.- Duración en funciones.-** Todos los miembros del Directorio durarán cinco años en sus funciones y podrán ser reelegidos hasta para dos otros periodos de igual duración, para ejercer la misma dignidad.

**Artículo 21.- Informes.-** En la misma Asamblea General Ordinaria, el Presidente saliente y el Director Ejecutivo presentarán el Informe de Actividades y el Informe Económico, respectivamente, del periodo que concluye.

## CAPITULO VII

### ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS ORGANOS INTERNOS: DIRECTIVA, ADMINISTRADORES Y REPRESENTACION LEGAL

#### Sección I

#### Asamblea General

**Artículo 22.- Atribuciones y deberes.-** Son atribuciones y deberes de la Asamblea General:

- a) *Velar por el cumplimiento de los objetivos y fines específicos de la Fundación;*

- b) Elegir y remover por causa justa a los miembros del Directorio, y llenar las vacantes que se produjeran;
- c) Emitir los reglamentos internos, reformarlos e interpretarlos;
- d) Conocer y resolver sobre los informes anuales que presentarán el Presidente y el Director Ejecutivo sobre la gestión y el balance general de la Fundación;
- e) Reformar el estatuto de la Fundación en un solo debate e interpretarlo obligatoriamente;
- f) Acordar la disolución de la Fundación, el destino de sus bienes y nombrar un liquidador;
- g) Proponer al Directorio el ingreso de nuevos miembros de la Fundación;
- h) Conocer sobre la exclusión de los miembros de la Fundación por destitución previo el procedimiento establecido en el presente estatuto;
- i) Fijar las cuotas que deban aportar los socios;
- j) Aprobar la apertura de oficinas o sucursales dentro o fuera del País; y,
- k) Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

## **Sección II**

### **Directorio**

**Artículo 23.- Atribuciones y deberes.-** Son atribuciones y deberes del Directorio de la Fundación:

- a) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y demás disposiciones legales aplicables;
- b) Contratar, de así requerirlo, a un Director Financiero y a un Director Jurídico, los mismos que podrán o no ser parte de la Fundación, y asignarles funciones específicas;
- c) Autorizar la enajenación de los bienes inmuebles de la Fundación;
- d) Definir las políticas generales de la Fundación y supervisar su cumplimiento;
- e) Disponer la contratación de auditorías y establecer los mecanismos de fiscalización que considere necesarios;
- f) Proponer a la Asamblea General la apertura de oficinas o sucursales de la Fundación en el territorio ecuatoriano o en el exterior;
- g) Conocer y resolver sobre el plan anual de trabajo y de presupuesto anual de la fundación presentado por el Presidente y el Director Ejecutivo;

- h) Rendir cuentas de su gestión a la Asamblea General por lo menos una vez cada dos años; o por petición formal de por lo menos una tercera parte de los miembros activos de la Fundación,
- i) Proponer a la Asamblea General los proyectos de reforma al estatuto y reglamentos internos;
- j) Conocer y aceptar mediante resolución las renunciaciones voluntarias de los socios, y las exclusiones por fallecimiento;
- k) Aprobar la organización interna de la entidad, la creación de cargos y las respectivas remuneraciones, de acuerdo al presupuesto;
- l) Decidir sobre las inversiones que deben efectuarse a propósito de asegurar los recursos que permitan cumplir los objetivos de la fundación;
- m) Aceptar o repudiar herencias, legados y donaciones;
- n) Aprobar la constitución y administración de fondos fidecomiso a favor de la fundación; y,
- o) Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

## **Sección III**

### **Presidente**

**Artículo 24.- Representación legal.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la Fundación la ejercerá el Presidente.

**Artículo 25.- Deberes y atribuciones.-** Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Estatuto y las resoluciones adoptadas por la Asamblea General y por el Directorio;
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General.;
- c) Convocar y presidir las reuniones del Directorio;
- d) Delegar una o más atribuciones al Director Ejecutivo;
- e) Preparar el reglamento interno de la Fundación y someterlo a conocimiento de la Asamblea General;
- f) Presentar conjuntamente con el Director Ejecutivo, a la Asamblea General los informes económico y de gestión así como el balance general de la Fundación;
- g) Conjuntamente con el Director Ejecutivo formulará el plan anual de trabajo y el presupuesto anual de la Fundación;
- h) Mantener actualizada la información de la Fundación en el Registro Único de Organizaciones Sociales;

- i) *Establecer relaciones con instituciones similares nacionales o extranjeras; y, suscribir los convenios o acuerdos de cooperación que sean necesarios;*
- j) *Gestionar empréstitos dentro de los límites impuestos por el Directorio e informar de estos a la Asamblea General;*
- k) *Intervenir con su sola firma en la legalización de los actos, contratos y egresos que legalmente le correspondan, hasta los montos establecidos por el Directorio;*
- l) *Abrir cuentas bancarias y librar sobre las mismas solo o conjuntamente con el Director Ejecutivo;*
- m) *Rendir cuenta de sus actuaciones a la Asamblea General través de la presentación de los informes anuales respectivos,*
- n) *Presentar al Directorio un informe de fin de gestión,*
- o) *Nombrar y remover al personal de la Fundación y fijar sus remuneraciones; y,*
- p) *Las demás que le señale el Directorio, este Estatuto y los reglamentos legalmente aprobados*

#### **Sección IV**

##### **Del Director Ejecutivo**

**Artículo 26.- Atribuciones y deberes.-** *Son atribuciones y deberes del Director Ejecutivo:*

- a) *Reemplazar y asumir las atribuciones del Presidente por ausencia temporal del mismo;*
- b) *Elaborar, administrar y gestionar los proyectos de la Fundación con las limitaciones de este Estatuto;*
- c) *Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto y demás disposiciones legales de la Fundación;*
- d) *Conjuntamente con el presidente formulará el plan anual de trabajo y el presupuesto anual de la Fundación para cada año,*
- e) *Asistir a las Asambleas Generales de la Fundación;*
- f) *Presentar conjuntamente con el Presidente, a la Asamblea General los informes económico y de gestión así como el balance general de la Fundación;*
- g) *Dirigir el movimiento económico financiero, llevar la contabilidad y cuidar los activos de la Fundación;*
- h) *Recaudar las cuotas de los socios y cualquier tipo de ingreso, siendo responsable por los valores a su cargo;*
- i) *Rendir cuenta de sus actuaciones a la Asamblea General a través de la presentación de los respectivos informes anuales,*

- j) *Presentar al Directorio un informe de fin de gestión;*
- k) *Informar por pedido del Directorio sobre la marcha de la operación de actividades de la Fundación;*
- l) *Preparar manuales o instructivos que no tengan el rango de reglamentos, para aprobación de la Fundación; y,*
- m) *Las que determine el presente Estatuto y los reglamentos legalmente aprobados.*

**Artículo 27.- Supervisión.-** *El Director Ejecutivo estará sujeto a la supervisión del Presidente y en caso de que realizare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en los presentes estatutos, será personal y pecuniariamente responsable de los perjuicios que tal acto o contrato causare de la Fundación.*

#### **Sección V**

##### **Del Secretario**

**Artículo 28.- Deberes y atribuciones.-** *Son deberes y atribuciones del Secretario las siguientes:*

- a) *Suscribir con el Presidente las actas de las sesiones de Asamblea General y de Directorio;*
- b) *Llevar una nómina detallada de todos los miembros de la Fundación;*
- c) *Redactar las actas correspondientes de las reuniones antes citadas;*
- d) *Certificar la validez de las copias de los documentos de la Fundación;*
- e) *Llevar la correspondencia oficial y los documentos de la Fundación; y,*
- f) *Las que le correspondan conforme a este Estatuto y demás disposiciones legales;*

### **CAPITULO VIII**

#### **DEL PATRIMONIO SOCIAL, ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS**

##### **Sección I**

##### **Del Patrimonio Social**

**Artículo 29.- Disposición General.-** *Para el cumplimiento de sus objetivos y fines específicos, la Fundación contará con el aporte de sus miembros y los recursos que llegare a obtener lícitamente, pudiendo realizar toda clase de actividades, actos, convenios y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas; y mantener relaciones de cooperación con organismos gubernamentales o privados, nacionales o extranjeros, que tengan finalidades de similar naturaleza, podrá recibir prestamos o aportes no reembolsables de organizaciones nacionales y extranjeras.*

La organización podrá adquirir, poseer y vender bienes, así como administrarlos, realizar actos jurídicos y celebrar contratos y convenios que sean compatibles con sus fines y su cumplimiento.

**Artículo 30.- Composición del patrimonio social.-** El patrimonio social de la Fundación estará integrado, por las siguientes fuentes de ingresos:

- a) Aportes y/o cuotas ordinarias y extraordinarias de los socios;
- b) Bienes que adquiera de la Fundación a cualquier título;
- c) Ingresos provenientes de la autogestión;
- d) Donaciones y asignaciones de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que hicieren en favor de la Fundación; y,
- e) Dividendos que produzcan los bienes de la Fundación

Lo que pertenece a la organización, no pertenece, ni en todo ni en parte, a ninguno de los individuos que lo conforman.

Para donar o asignar, aportes, fondos o beneficios de la Fundación, no es necesario ser miembro de la misma.

Queda totalmente prohibido la devolución de las aportaciones o las cuotas de los miembros, en caso de separación de los mismos de la Fundación.

## **Sección II**

### **Administración de los Recursos**

**Artículo 31.- Administración.-** Los recursos de la Fundación serán administrados por el Director Ejecutivo y el Presidente, cada uno en los términos y limitaciones establecidos en el presente estatuto. El presupuesto de la Fundación debe destinarse exclusivamente al cumplimiento de los fines y objetivos de la Fundación.

## **CAPITULO IX**

### **DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL ORGANO FISCALIZADOR Y DE CONTROL INTERNO**

**Artículo 32.- Comisión Fiscalizadora y de Control.-** La Asamblea General designará de entre los miembros de la Fundación una Comisión Fiscalizadora y de Control Interno permanente conformada por al menos dos miembros de la Fundación, la misma que tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Ejercer el control y supervisión sobre el funcionamiento y cumplimiento de las obligaciones estatutarias de la Fundación;
- b) Fiscalizar las actuaciones de los organismos de la Fundación así como las actuaciones de sus directivos;

c) Solicitar información general y financiera sobre las operaciones y transacciones realizadas por los administradores de la Fundación;

d) Realizar observaciones y recomendaciones debidamente fundamentadas sobre las actividades de la Fundación relacionadas con la firma de contratos y convenios con el sector público y privado;

e) Controlar que las actuaciones de los directivos de la Fundación se enmarquen en lo establecido en el presente estatuto y la normativa de la materia, y proponer, de ser el caso, el conocimiento de las presuntas faltas a la Asamblea General, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo IV del presente estatuto;

f) Velar por que las actividades de la Fundación guarden relación con los objetivos y fines enunciados en el presente estatuto;

g) Proponer justificadamente al Directorio la realización de auditorías de gestión, internas o externas. La auditoría, en caso de ser necesaria, será realizada por una persona especializada;

h) Solicitar la rendición de cuentas a los miembros del Directorio de la Fundación.

**Artículo 33.- Control Externo.-** La Fundación está sujeta a los controles externos que determina la Ley y particularmente a los determinados en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Informaciones de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas.

## **CAPITULO X**

### **FORMA Y EPOCA DE CONVOCAR A LAS ASAMBLEAS GENERALES**

#### **Sección I**

##### **Asamblea General**

**Artículo 34.- Tipos de Asamblea.-** Las Asambleas pueden ser ordinarias y extraordinarias.

Las Asambleas Ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año, para conocer los asuntos especificados en el orden del día de la convocatoria.

Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo, para tratar únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria.

**Artículo 35.- Forma y época de convocatorias.-** Las convocatorias para la celebración de la Asamblea General las hará el Presidente del Directorio, mediante comunicación escrita, electrónica, telefónica o cualquier otro medio que permita tener constancia de su notificación, con diez días de anticipación, por lo menos, al fijado para la fecha de la sesión.

**Artículo 36.- Otras forma de convocatoria.-** Los miembros fundadores y activos que representen por lo menos la tercera parte de la totalidad de miembros activos y fundadores, podrán requerir por escrito y en cualquier tiempo, al Presidente del Directorio o a quien lo subrogue la convocatoria a Asamblea General, para tratar sobre los asuntos que indiquen en su petición.

**Artículo 37.- Contenido de la convocatoria.-** La convocatoria a la Asamblea General contendrá por lo menos lo siguiente:

- a) La dirección precisa del local, en el que se celebrará la sesión.
- b) El día, la fecha y la hora de la sesión.
- c) La indicación clara, específica y precisa del o de los asuntos que serán tratados en la sesión.

### Sección II

#### Directorio

**Artículo 38.- Forma y época de convocatorias.-** El Directorio se reunirá en forma ordinaria cada 6 meses y extraordinariamente cuando lo convoque su Presidente. La convocatoria será cursada con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación al día de la reunión y deberá contener los mismos requisitos previstos para la convocatoria a Asamblea General.

## CAPITULO XI

### QUORUM PARA LA INSTALACION DE LAS ASAMBLEAS GENERALES Y QUORUM DECISORIO

#### Sección I

##### Asamblea General

**Artículo 39.- Quórum de instalación.-** Para que la Asamblea General reunida en primera convocatoria pueda instalarse, los concurrentes a ella deberán representar por lo menos la mitad más uno del total de los miembros activos. En caso de no hallarse el quórum señalado, el Presidente ordenará que se instale dentro de una hora con el número de miembros presentes que concurran. Esta situación deberá hacerse constar en la convocatoria.

**Artículo 40.- Votación.-** Cada uno de los miembros activos tendrá derecho a un voto.

**Artículo 41.- Quórum decisorio.-** Las resoluciones de la Asamblea General, se adoptarán por mayoría simple de votos, esto es la mitad más uno de los presentes, excepto en los casos expresamente señalados en el presente estatuto. Los votos en blanco se sumarán a la mayoría numérica.

**Artículo 42.- Actas.-** De cada reunión de la Asamblea General deberá elaborarse un acta, dicha acta deberá contener la firma del Presidente o de quien haya presidido la Asamblea y del Secretario del Directorio o quien haya actuado como Secretario suplente en la Asamblea.

**Artículo 43.- Contenido mínimo de las actas.-** El acta de la reunión de la Asamblea General deberá contener por lo menos lo siguiente:

- a) El lugar, fecha, día y hora de la celebración de la Asamblea;
- b) Los nombres de las personas que intervienen en ella como Presidente y Secretario;
- c) El quórum con el que se instaló la Asamblea; y,
- d) La relación sumaria y ordenada del desarrollo y las deliberaciones de la Asamblea, acerca de los puntos tratados en ella, así como un listado de las resoluciones adoptadas.

**Artículo 44.- Obligatoriedad de las resoluciones.-** Las resoluciones de la Asamblea General son obligatorias para todos los miembros.

### Sección II

#### Directorio

**Artículo 45.- Quórum de instalación.-** El Directorio podrá instalarse con la asistencia de por lo menos dos de sus miembros.

**Artículo 46.- Quórum de decisión y votación.-** Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate en las resoluciones tomadas tendrá voto dirimente el Presidente. Todos los miembros del Directorio tendrán derecho a voto. Las resoluciones deberán ser registradas y puestas a conocimiento de los miembros de la Fundación.

**Artículo 47.- Actas.-** De cada reunión del Directorio deberá elaborarse un acta, dicha acta contendrá la firma del Presidente y Secretario.

**Artículo 48.- De las reuniones.-** Las reuniones del Directorio estarán dirigidas por el Presidente, y el Secretario se encargará de tomar nota de los puntos tratados. Cualquier funcionario de la Fundación que no sea miembro del Directorio podrá ser convocado con fines puntuales.

## CAPITULO XII

### MECANISMOS DE INCLUSION O EXCLUSION DE MIEMBROS Y DERECHO AL DEBIDO PROCESO

#### Sección I

##### Mecanismos de Inclusión o Exclusión de miembros

**Artículo 49.- Mecanismos de inclusión.-** Podrán ser miembros de la Fundación aquellas personas naturales o jurídicas que no hayan suscrito el acta de constitución de la organización social y que manifiesten su interés de inclusión a través de una solicitud debidamente fundamentada, la misma que será analizada y considerada por el Directorio.

La Asamblea General y los directivos de la Fundación podrán mocionar candidatos, para el análisis y conocimiento del Directorio.

**Artículo 50.- Requisitos.-** Los aspirantes a socios de la Fundación deberán cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayores de edad, en caso de las personas naturales.
- b) Demostrar experiencia o conocimiento relevante en el área de los objetivos y fines de la Fundación por más de dos años.

La Fundación respetará el derecho de quienes manifiesten su voluntad de integrar la organización como miembros de acuerdo a lo establecido en el Art. 7 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas.

**Artículo 51.- Exclusión de socios.-** La exclusión de los socios de la Fundación puede darse:

- a) Por renuncia voluntaria conocida por el Directorio.
- b) Por decisión de expulsión de la Asamblea, en los casos y con las condiciones determinadas en el presente estatuto; y,
- c) Por fallecimiento

**Artículo 52.- Expulsión de los socios.-** La exclusión por expulsión de un miembro de la Fundación puede ser decidida únicamente por la Asamblea General con la votación de las dos terceras partes de sus integrantes, cuando la socia o el socio hayan incurrido en una o más faltas graves de las determinadas en el Capítulo IV del presente estatuto después del debido proceso regulado en el mismo capítulo.

**Artículo 53.- Registro.-** El Presidente de la Fundación solicitará al Ministerio que le otorgó la personalidad jurídica el registro de la inclusión y exclusión de miembros de la Fundación, dentro del plazo de treinta días de adoptada la resolución por parte del órgano competente.

## **Sección II**

### **Debido Proceso**

**Artículo 54.- Tipos de faltas.-** Los miembros de la Fundación pueden incurrir en las siguientes faltas:

- a) Faltas leves
- b) Faltas graves

**Artículo 55.- Faltas leves.-** Son Faltas leves:

- a) La inasistencia injustificada a dos sesiones de la Asamblea General;
- b) La inasistencia injustificada a dos sesiones del Directorio;

- c) El retraso de más de 15 minutos a tres de las sesiones, mesas de trabajo y reuniones de los órganos directivos de la Asamblea o actividades dispuestas por la Asamblea General o el Directorio;

- d) Practicar actos proselitistas dentro de la Fundación;
- e) Guardar un comportamiento inadecuado en las sesiones; e
- f) Incumplimiento o negligente cumplimiento de las tareas encomendadas por la Asamblea General o el Directorio, o de las funciones propias del cargo para el que hubiere sido elegido;
- g) Falta de pago de dos o más cuotas que forman parte del patrimonio social de la Fundación.

**Artículo 56.- Sanción.-** Las faltas leves serán sancionadas con amonestación escrita.

**Artículo 57.- Faltas graves.-** Son Faltas graves:

- a) Haber sido sancionado legalmente por tres ocasiones consecutivas en un mismo año, por falta de pago de las cuotas establecidas por la Asamblea General o por el Directorio;
  - b) Reincidir por tres ocasiones en el cometimiento de faltas leves;
  - c) Actuar en nombre de la Fundación, sin la debida autorización de la Asamblea General o Directorio;
  - d) Tomar el nombre de la Fundación en asuntos que no sean de interés de la organización;
  - e) Ejecutar actos contrarios a los fines de la Fundación;
  - f) Promover la división entre los miembros de la Fundación;
  - g) Agredir de palabra o de obra a los miembros de la Directiva de la Fundación;
  - h) Desviar los fondos de la Fundación en actividades ajenas a los fines u objetivos de la Fundación o a programas y proyectos no aprobados para su ejecución;
  - i) Afectar el prestigio y buen nombre de la Fundación,
  - j) Haber sido sancionado penalmente con privación de libertad; y,
  - k) Difundir o revelar información calificada de confidencial por el Directorio
  - l) Haber sido suspendido temporalmente como miembro de la Fundación en más de una ocasión.
- Artículo 58.- Sanciones.-** Las faltas graves tendrán las siguientes sanciones, según la gravedad de las mismas:

- a) *Suspensión temporal de un mes hasta tres meses, en el caso de las faltas tipificadas en los literales a, b y d del artículo precedente;*
- b) *Exclusión de la Fundación en el caso de las faltas tipificadas en los literales c, e, f, g, h, i, j, k, y l del artículo precedente.*

**Artículo 59.- Autoridad Sancionadora.-** Las sanciones graves serán impuestas por la Asamblea General de la Fundación, luego de practicado el juzgamiento en el que se le haya garantizado el derecho a la defensa. Las sanciones leves serán impuestas directamente por el Presidente de la Fundación.

**Artículo 60.- Procedimiento.-** El procedimiento de sanción inicia con la notificación al miembro de la Fundación por parte del Secretario. La notificación deberá contener como mínimo los datos del miembro, la falta debidamente determinada y fecha y hora en la que el miembro de la Fundación deberá comparecer ante la Asamblea General, para presentar su defensa en un plazo no menor a 10 días desde su notificación.

En el caso de las infracciones leves la amonestación será directamente notificada al socio, el mismo que podrá refutarla en un plazo de tres días, de la decisión final se dejará constancia en un expediente.

**Artículo 61.- Audiencia.-** En la Audiencia ante la Asamblea General se escucharán los alegatos y de ser pertinente se permitirá la presentación de pruebas.

**Artículo 62.- Resolución.-** La Asamblea General emitirá su resolución de última y definitiva instancia dentro de los subsiguientes 15 días. Antes de emitir su resolución final la Asamblea General podrá solicitar los informes pertinentes a los diferentes organismos de la Fundación.

**Artículo 63.- Expediente.-** Bajo responsabilidad del Secretario deberá formarse un expediente del procedimiento en donde se haga constar el acta y la resolución de la Asamblea General así como toda la documentación o medios que soporten el procedimiento instaurado en contra del miembro.

### CAPITULO XIII

#### REFORMA DE ESTATUTOS

**Artículo 64.- Quórum y debate de reforma.-** Toda reforma del estatuto será aprobada en una sola discusión por la Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros activos de la Fundación.

**Artículo 65.- Proyectos de reforma.-** La propuesta de reforma de estatutos puede ser presentada por el Directorio y sus miembros, así como por un grupo de miembros activos que represente por lo menos la mitad más uno de los miembros activos de la Asamblea General.

**Artículo 66.- Codificación y registro.-** Resuelta la reforma de estatutos el Presidente de la Fundación deberá remitir

una copia del proyecto de codificación del Estatuto para su inscripción y registro por parte de la cartera de estado que otorgó la personería jurídica.

### CAPÍTULO XIV

#### REGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

**Artículo 67.- Procedimiento.-** Los conflictos internos de la organización serán resueltos internamente para lo cual se conformará un Tribunal con los miembros activos de la Fundación, el mismo que analizado el conflicto resolverá en equidad.

De persistir la controversia, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

### CAPITULO XV

#### CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE DISOLUCION Y LIQUIDACION

**Artículo 68.- Duración.-** La Fundación tendrá una duración indefinida a partir de la aprobación legal de sus Estatutos, pero podrá disolverse:

- Por disposición legal o reglamentaria;
- Por disolución declarada por el ministerio competente que otorgó el reconocimiento de la personería jurídica de la Fundación, en base a las causales determinadas en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las organizaciones Sociales y Ciudadanas.
- Por decisión de la Asamblea General Extraordinaria convocada para este fin, con el voto de las dos terceras partes de los integrantes.

**Artículo 69.- Liquidación.-** Acordada la disolución voluntaria de la Fundación por resolución de la Asamblea General Extraordinaria, se procederá a la liquidación correspondiente, para lo cual la Asamblea en el mismo acto deberá nombrar al liquidador.

**Artículo 70.- Proceso de liquidación.-** El proceso de liquidación seguirá las regulaciones de la legislación civil, en lo que fuere aplicable.

Una vez liquidado el pasivo, los bienes restantes de la Fundación disuelta serán traspasados a instituciones de servicio social sin fines de lucro que tengan por objeto actividades similares a las de la Fundación.

Los resultados del proceso de liquidación se pondrán en conocimiento del Ministerio correspondiente a fin de que se elabore el Acuerdo Ministerial de disolución y liquidación correspondiente.

En caso de disolución controvertida se procederá a nombrar una comisión liquidadora de entre los socios de la Fundación disuelta y en proceso de liquidación, la misma que deberá presentar un informe a la cartera de estado competente en el plazo de 90 días.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA:** El presente Estatuto, entrará en vigencia desde la fecha de aprobación por parte del Ministerio competente en materia de ambiente.

**SEGUNDA:** Una vez que sea aprobado el presente Estatuto por parte del Ministerio, la Directiva Provisional del centro, inmediatamente convocará a la primera Asamblea General Ordinaria, a fin de designar la Directiva definitiva, la misma que será registrada dentro de los 30 días subsiguientes.

**TERCERA:** Aprobados los presentes estatutos los miembros de la Directiva procederán en un plazo máximo de 20 días a elaborar el Reglamento Interno de la Fundación para su aprobación.

**CUARTA:** Mientras se designe a la Directiva definitiva será la Asamblea General la encargada de incluir o excluir nuevos socios de la Fundación.

**Artículo 3.-** Las actividades de la **FUNDACIÓN TERRASAPIENS** domiciliada en la provincia de Pichincha, en la ciudad de Quito y/o de sus personereros serán las que determinen si es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas, de acuerdo con la ley.

**Artículo 4.-** Las actividades de la **FUNDACIÓN TERRASAPIENS** domiciliada en la provincia de Pichincha, en la ciudad de Quito, cumplirá lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 739, publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto del 2015, concerniente a la Codificación y Reformas del Decreto Ejecutivo No. 16 (Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas).

**Artículo 5.-** De conformidad con el Acta Constitutiva de fecha 03 de enero de 2016, se registran como miembros fundadores a las siguientes personas:

<b>APELLIDOS Y NOMBRE</b>	<b>Nro. DE CEDULAS</b>
Pedro Martín Calisto Esquetini	C.I. 171176770-5
Tammy Lorena Vallejo Silva	C.I. 170981326-3
Ligia Silvana del Rocio Silva Lara	C.I. 060160087-7
Luisa Antonella Furlato Cortez	C.I. 092338584-3

**Artículo 6.-** De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 del Decreto Ejecutivo No. 739, publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto del 2015, concerniente a la Codificación y Reformas del Decreto Ejecutivo No. 16 (Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas), la **FUNDACIÓN TERRASAPIENS** domiciliada en la provincia de Pichincha, en la ciudad de Quito, remitirá a esta Cartera de Estado, en el plazo máximo de treinta (30) días posteriores a la fecha de otorgamiento de la personalidad jurídica, la elección de la directiva con la documentación establecida en el artículo antes citado

Reglamento, para su registro. Cada período de elección de la directiva deberá ser registrada en el Ministerio del Ambiente, puesto que no son oponibles a terceros las actuaciones de directivas que no consten registradas en esta Cartera de Estado.

**Artículo 7.-** Queda expresamente prohibido a la **FUNDACIÓN TERRASAPIENS** domiciliada en la provincia de Pichincha, en la ciudad de Quito, realizar actividades contrarias a los fines y objetivos constantes en su Estatuto, Decreto Ejecutivo No. 739, publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto del 2015; y al presente Acuerdo Ministerial.

**Artículo 8.-** Para la solución de los conflictos y controversias internas, los asociados en primer lugar buscarán como medios de solución el diálogo conforme a sus normas estatutarias. De persistir las controversias, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o la justicia ordinaria.

**Artículo 9.-** Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones, que para el efecto lleva la Coordinación General Jurídica de este Ministerio.

**Artículo 10.-** Notificar a los interesados con una copia de este Acuerdo, conforme a lo dispuesto por los artículos 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

El presente Acuerdo, tendrá vigencia a partir de su suscripción.

**NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en Quito, a 16 de febrero de 2016.

f.) Mgs. Ana Patricia Vintimilla, Coordinadora General Jurídica.

**N° 021**

**Daniel Vicente Ortega Pacheco  
MINISTRO DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que las ministras y ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por

los principios de eficiencia, eficacia, jerarquía, calidad, descentralización, desconcentración, coordinación, planificación, participación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, prescribe que los máximos personeros de las instituciones podrán delegar sus facultades y atribuciones a otros funcionarios públicos, cuando la conveniencia lo requiera;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, manifiesta que los ministros de Estado en el ámbito de sus competencias, podrán delegar sus deberes y atribuciones a funcionarios del inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando lo estimen conveniente mediante acuerdo ministerial;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que son delegables las atribuciones propias de las autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, a las autoridades u órganos de inferior jerarquía;

Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, expresa que la delegación debidamente conferida podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya otorgado y se extinguirá en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya ejecución se delegó;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 834 de 19 de noviembre de 2015, publicado en el Registro Oficial 655 del 23 de diciembre de 2015, se designa al Ph.D Daniel Vicente Ortega Pacheco, en calidad de Ministro de Ambiente.

Que, mediante escritura pública celebrada con fecha 20 de enero de 2011 ante el Notario Vigésimo Octavo del Cantón Quito se constituye el Fideicomiso Mercantil de Administración de Recursos para la Conservación del Medio Ambiente, celebrado entre la empresa privada REPSOL YPF y el Ministerio del Ambiente; y cuyo administrador es la Corporación Financiera Nacional;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 177 de fecha 23 de junio de 2014, se delega a la señorita Blga. María Tatiana Egües Larrea, asesora del Despacho Ministerial, para que a nombre y representación de la señora Ministra del Ambiente, presida y conforme todas las Juntas de Actas del Fideicomiso Mercantil para la Conservación del Medio Ambiente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 253 publicado en el Registro Oficial N° 336 del jueves 18 de septiembre de 2014, se delega a la Dra. María Alegría Corral Jervis, asesora jurídica del despacho Ministerial, para que a nombre y representación de la señora Ministra del Ambiente del Ambiente, presida y conforme todas las Juntas de Actas del Fideicomiso Mercantil para la Conservación del Medio Ambiente,

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del

Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Delegar al Ingeniero Mario Patricio Naranjo Albuja, asesor del Despacho Ministerial para que a nombre y en representación del señor Ministro del Ambiente presida y conforme las juntas del Fideicomiso Mercantil, denominado: “*Fideicomiso de Administración de Recursos para la Conservación del Medio Ambiente*”, y, en ese ámbito, ejerza todas las demás facultades de la indicada función, relacionadas con el proceso de ejecución y administración del referido Fideicomiso Mercantil.

**Artículo 2.-** Las acciones ejecutadas durante el ejercicio de la presente delegación son de responsabilidad directa y exclusiva del delegado, quien para el efecto deberá observar las correspondientes normas y procedimientos, e informar periódicamente de los avances y resultados de su gestión al ministro del Ambiente.

**Artículo 3.-** La máxima autoridad, cuando lo considere pertinente, podrá retomar las atribuciones delegadas en virtud del presente acuerdo, sin necesidad de que éste sea reformado o derogado.

**Artículo 4.-** Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Artículo 5.-** Notifíquese con el contenido del presente instrumento jurídico a la Gerencia Nacional de Negocios Fiduciarios y Titularización de la Corporación Financiera Nacional, en calidad de administradores fiduciarios.

**DISPOSICION DEROGATORIA ÚNICA.-** Se deroga expresamente el Acuerdo Ministerial N° 253, publicado en el Registro Oficial N° 336 del jueves 18 de septiembre de 2014, y por consiguiente se revoca la delegación conferida a la Doctora María Alegría Corral Jervis.

**DISPOSICION FINAL.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de su ejecución encárguese al Despacho Ministerial.

Dado en Quito, a 29 de febrero de 2016.

Comuníquese y publíquese,

f.) Dr. Daniel Vicente Ortega Pacheco, Ministro del Ambiente.

No. 024

**Ph.D. Daniel Vicente Ortega Pacheco**  
**MINISTRO DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 154 numeral 1 *ibidem* dispone que las ministras y ministros de Estado, les corresponde, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado, así como las políticas de gestión ambiental serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado y por todas las personas naturales y jurídicas, el Estado garantizará también la participación activa de la sociedad en la planificación, ejecución y control de las actividades que generen impactos ambientales y finalmente en caso de existir duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza;

Que, el artículo 9 y el artículo 77 numeral 1) literal a) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado disponen como responsabilidad de la máxima autoridad de cada organismo del sector público, el establecimiento de políticas, métodos y procedimientos de control interno para salvaguardar sus recursos;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, establece que cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requieran, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios

para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, manifiesta que los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando lo estimen conveniente, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado; las delegaciones serán otorgadas mediante acuerdo ministerial, el funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública, Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto;

Que, el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa;

Que, el artículo 7 del Decreto Ejecutivo 905, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 553 del 11 de octubre de 2011, designó como Autoridad Ambiental Nacional competente para la aplicación del Reglamento en materia de Acceso a Recursos Genéticos al Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 7 numeral 6.1 literal j) del Acuerdo Ministerial Nro. 025 de 15 de marzo de 2012, establece que el Despacho del Ministro/a podrá: “Delegar atribuciones a funcionarios y servidores del Ministerio del Ambiente, cuando lo estimare conveniente”;

Que, el artículo 7 numeral 7.1.) literales a), b), f) y l) del Acuerdo Ministerial Nro. 025 de 15 de marzo de 2012, establece que la Subsecretaría de Patrimonio Natural tiene como misión dirigir y promover la gestión ambiental para la conservación y uso sustentable del patrimonio natural del Ecuador; entre sus atribuciones y responsabilidades deberá direccionar, dirigir, vigilar y proponer las políticas y estrategias de gestión de preservación y mantenimiento de la biodiversidad mediante la conservación y el uso sustentable del patrimonio natural del Estado en cumplimiento de la normativa nacional e internacional;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 034 de 4 de febrero de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 449 de 2 de marzo de 2015, se expidió la “Norma que Regula el Procedimiento para la Suscripción de Contratos Marco de Acceso a Recursos Genéticos”;

Que, el artículo 13 del Acuerdo Ministerial Nro. 034 establece que para la suscripción de Contratos Marco de Acceso a Recursos Genéticos el Ministro del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional podrá delegar por escrito esta atribución a el/la Director/a Nacional de Biodiversidad; y,

En uso de las facultades y atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el artículo 13 del Acuerdo Ministerial No. 034.

#### Acuerda:

**Artículo 1.-** Reformar el artículo 13 del Acuerdo Ministerial No. 034 de 4 de febrero de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 449 de 2 de marzo de 2015, sustituyendo la frase “*el/la Director/a Nacional de Biodiversidad.*”; por: “*el/la Subsecretario/a de Patrimonio Natural.*”

**Artículo 2.-** Delegar a el/la Subsecretario/a de Patrimonio Natural la suscripción de los contratos marco de acceso a los recursos genéticos, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial 034 de 4 febrero de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 449 de 2 de marzo de 2015.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** El/La delegado/a, en ejercicio de las atribuciones que se le delegan, deberá precautelar que los actos o hechos que deba cumplir, se ejecuten apegados a las normas del ordenamiento jurídico vigente e informará a la máxima autoridad de forma trimestral los procesos realizados y los documentos suscritos en virtud del presente acuerdo.

**Segunda.-** La autoridad delegante, cuando lo considere necesario podrá ejecutar las funciones delegadas en virtud del presente acuerdo, sin necesidad de que éste sea reformado o derogado.

**Tercera.-** De su ejecución, control y seguimiento encárguese a la Subsecretaría de Patrimonio Natural en coordinación con la Dirección Nacional de Biodiversidad.

**Cuarta:** Póngase en conocimiento de la Secretaría Nacional de la Administración Pública el presente Acuerdo Ministerial.

#### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 9 de marzo de 2016

f.) Ph.D. Daniel Vicente Ortega Pacheco, Ministro del Ambiente.

Nro. MINEDUC-ME-2016-00020-A

**Augusto X. Espinosa A.**  
**MINISTRO DE EDUCACIÓN**

#### Considerando:

Que los artículos 26 y 27 de la Constitución de la República, definen a la educación como un derecho de las personas y un deber ineludible e inexcusable del Estado, que constituye un área prioritaria de la política pública, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el Buen Vivir;

Que la referida Norma Suprema en su artículo 343 establece que: “*El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades.*”;

Que el artículo 344 del indicado cuerpo constitucional expresa que “*El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.*”;

Que la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 417 de 31 de marzo de 2011, en el artículo 6 determina que entre las obligaciones del Estado se encuentran la de: “*m) Propiciar la investigación científica, tecnológica y la innovación, la creación artística, la práctica del deporte, la protección y conservación de patrimonio cultural, natural y del medio ambiente y la diversidad cultural y lingüística.*”; y, “*x) garantizar que los planes y programas de educación inicial, básica y el bachillerato, expresados en el currículo fomentan el desarrollo de competencias y capacidades para crear conocimientos y fomentar la incorporación de los ciudadanos al mundo del trabajo.*”;

Que de conformidad con lo prescrito en el inciso 4 del artículo 19 de la LOEI, la Autoridad Educativa Nacional tiene como uno de sus objetivos diseñar y asegurar la aplicación obligatoria de un currículo nacional, tanto en las instituciones públicas, municipales, privadas y fiscomisionales, en sus diversos niveles: inicial, básico y bachillerato, y modalidades: presencial, semipresencial y a distancia; por otra parte, en relación a la diversidad cultural y lingüística, el currículo se aplica en los idiomas oficiales de las diversas nacionalidades de Ecuador, el diseño curricular debe considerar siempre la visión de un Estado plurinacional e intercultural;

Que el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 754 de 26 de julio de 2012 en su artículo 9 determina: “los currículos nacionales, expedidos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional, son de aplicación obligatoria en todas las instituciones educativas del país independientemente de su sostenimiento y modalidad. Además, son el referente obligatorio para la elaboración o selección de textos educativos, material didáctico y evaluaciones.”;

Que mediante los Acuerdos Ministeriales 242-11 de 05 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 495 de 20 de julio de 2011; y, 0041-14, de 11 de marzo del 2014, publicado en el Registro Oficial No. 217 de 02 de abril del 2014, la Autoridad Educativa Nacional expidió la Normativa para la Implementación del Nuevo Currículo del Bachillerato; y, la Malla Curricular para el Nivel de Educación General Básica, con su respectiva carga horaria;

Que la Subsecretaría de Fundamentos Educativos mediante memorando No. MINEDUC-SFE-2015-00614-M, de 4 de diciembre de 2015, remite los informes técnicos para la Implementación del Nuevo Currículo para la Educación General Básica y Bachillerato, Oficialización de la Nueva Carga Horaria para Educación General Básica; y, la Oficialización de la Nueva Carga Horaria del Bachillerato General Unificado, informes de los que se desprende que en los Acuerdo Ministeriales 242-11 y 0041-14, no existe articulación entre niveles y flexibilidad curricular; y, que existe un número excesivo de elementos curriculares que dificultan su aplicación; por lo que recomiendan la necesidad de una nueva normativa en la cual se establezca un ajuste curricular para la apertura, flexibilización y articulación entre los niveles de Educación General Básica y Bachillerato General Unificado; así como, la reorganización y distribución de la carga horaria para los niveles educativos indicados; y,

Que es deber de esta Cartera de Estado, garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema nacional educativo del país, de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento General y demás normativa expedida para el efecto.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, 22, literales c), j), t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Expedir los CURRÍCULOS DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA PARA LOS SUBNIVELES DE PREPARATORIA, ELEMENTAL, MEDIA Y SUPERIOR; Y, EL CURRÍCULO DE NIVEL DE BACHILLERATO GENERAL UNIFICADO, CON SUS RESPECTIVAS CARGAS HORARIAS**

**Artículo 1.- Ámbito y objeto.-** A través del presente Acuerdo Ministerial se establecen los currículos de Educación General Básica para los subniveles de Preparatoria, Elemental, Media y Superior; y, para el nivel de Bachillerato General Unificado con sus respectivas cargas horarias, mismo que es de aplicación obligatoria en todo el Sistema Educativo Nacional; a partir de septiembre de 2016 en los establecimientos escolares con régimen Sierra y en el año lectivo 2017-2018 en los de régimen Costa. El documento se incluye como anexo integrante al presente Acuerdo Ministerial.

**Artículo 2.- Plan de estudios para Educación General Básica.-** Para el nivel de Educación General Básica que se establece el siguiente plan de estudios con su respectiva carga horaria sugerida:

**Plan de Estudios para el nivel del Educación General Básica (EGB)**

Subnivel de Básica Preparatoria		
Áreas	Asignaturas	Carga horaria
Currículo Integrador por ámbitos de aprendizaje		25
Educación Cultural y Artística	Educación Cultural y Artística	3
Educación Física	Educación Física	5
Proyectos Escolares		2
<b>Horas pedagógicas totales</b>		<b>35</b>

Subniveles de Básica		Elemental	Media	Superior
Áreas	Asignaturas	Horas pedagógicas por grado	Horas pedagógicas por grado	Horas pedagógicas por grado
Lengua y Literatura	Lengua y Literatura	10	8	6
Matemática	Matemática	8	7	6
Ciencias Sociales	Estudios Sociales	2	3	4
Ciencias Naturales	Ciencias Naturales	3	5	4
Educación Cultural y Artística	Educación Cultural y Artística	2	2	2
Educación Física	Educación Física	5	5	5
Lengua Extranjera	Inglés	3	3	5
Proyectos Escolares		2	2	3
<b>Horas pedagógicas totales</b>		<b>35</b>	<b>35</b>	<b>35</b>

En el subnivel de Preparatoria (1er. grado de EGB) se establece un currículo integrador organizado por ámbitos de desarrollo y aprendizaje. En las 25 horas pedagógicas deberán realizarse las actividades de la jornada diaria (actividades iniciales, finales, de lectura, dirigidas, rutinas, entre otras), organizadas en experiencias de aprendizaje que estimulen de manera integral las destrezas con criterios de desempeño de los siete (7) ámbitos de desarrollo y aprendizaje. Este currículo integral se encuentra articulado con el enfoque y metodología del Currículo del nivel de Educación Inicial. En este currículo se ha propuesto destrezas con criterios de desempeño que inicien el proceso de aprendizaje en el área de Lengua extranjera – Inglés.

Los proyectos escolares deberán estar encaminados a obtener como resultado un producto interdisciplinario relacionado con los intereses de los estudiantes, que evidencie los conocimientos y destrezas obtenidas a lo

largo del año lectivo, y transversalmente fomente valores, colaboración, emprendimiento y creatividad. Las áreas que servirán como eje para la formulación de estos proyectos son Ciencias Naturales y Ciencias Sociales.

**Artículo 3.- La flexibilidad en el Plan de estudios para Educación General Básica.-** Cada institución educativa podrá aumentar o disminuir la carga horaria de las áreas instrumentales (Lengua y Literatura, Matemática y Lengua Extranjera) en función de las necesidades que presenten sus estudiantes orientándose a cumplir con los objetivos curriculares de cada una de estas áreas en cada grado y nivel.

**Artículo 4.- Plan de estudios para Bachillerato General Unificado.-** Se establece el siguiente plan de estudios para el nivel de Bachillerato General Unificado, con su respectiva carga horaria:

#### Plan de Estudios para el nivel de Bachillerato General Unificado (BGU)

	Áreas	Asignaturas	Cursos		
			1.º	2.º	3.º
<b>TRONCO COMÚN</b>	Matemática	Matemática	5	4	3
	Ciencias Naturales	Física	3	3	2
		Química	2	3	2
		Biología	2	2	2
	Ciencias Sociales	Historia	3	3	2
		Educación para la ciudadanía	2	2	-
		Filosofía	2	2	-
	Lengua y Literatura	Lengua y Literatura	5	5	2
	Lengua Extranjera	Inglés	5	5	3
	Educación Cultural y Artística	Educación Cultural y Artística	2	2	-
	Educación Física	Educación Física	2	2	2
Módulo interdisciplinar	Emprendimiento y Gestión	2	2	2	
<b>Horas pedagógicas del tronco común</b>			<b>35</b>	<b>35</b>	<b>20</b>
<b>BACHILLERATO EN CIENCIAS</b>	Horas adicionales a discreción para Bachillerato en Ciencias		5	5	5
	Asignaturas optativas		-	-	15
	<b>Horas pedagógicas totales del Bachillerato en Ciencias</b>		<b>40</b>	<b>40</b>	<b>40</b>
<b>BACHILLERATO TÉCNICO</b>	Horas adicionales para Bachillerato Técnico		10	10	25
	<b>Horas pedagógicas totales del Bachillerato Técnico</b>		<b>45</b>	<b>45</b>	<b>45</b>

De conformidad con el artículo 31 del Reglamento de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), en las *horas adicionales a discreción* en el Bachillerato, las instituciones educativas pueden incluir asignaturas adicionales al currículo nacional que consideren pertinentes de acuerdo a su Proyecto Educativo Institucional (PEI); cuando no exista una oferta específica, las instituciones educativas incrementarán la carga horaria de las áreas instrumentales (Lengua y Literatura, Matemáticas y Lengua Extranjera) y científicas (Ciencias Sociales y Ciencias Naturales) en función de las necesidades que presenten sus estudiantes.

En observancia del artículo 32 de la LOEI, las instituciones educativas deben ofertar un mínimo de quince (15) horas de asignaturas optativas de acuerdo a los intereses de los estudiantes del tercer curso de BGU. La configuración de esta oferta será de responsabilidad de cada institución educativa, de acuerdo a las necesidades de su contexto y los requerimientos de los estudiantes, sin perjuicio de las directrices que puedan emitirse al respecto por parte de la Autoridad Educativa Nacional.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.- ESTABLECER** que las instituciones educativas, autoridades y personal docente tienen la obligación de concretar la propuesta curricular en función de sus propios contextos y recogiendo los intereses y necesidades de sus estudiantes, a través de los mecanismos e instrumentos previstos por la Autoridad Educativa Nacional.

**SEGUNDA.- DISPONER** que en el desarrollo de la concreción curricular que se lleve a cabo en las instituciones educativas se cuente con la participación de la comunidad educativa a través del Gobierno Escolar en el marco de la construcción participativa del Proyecto Educativo Institucional (PEI).

**TERCERA.- DISPONER** que para la Educación General Básica Preparatoria, Elemental y Media se destinen al menos treinta (30) minutos diarios a la lectura libre de textos relacionados con todas y cada una de las áreas de conocimiento propuestas en el currículo, o a la lectura recreativa, en el contexto de la actividad escolar cotidiana.

**CUARTA.- AUTORIZAR** que las instituciones educativas reconocidas legalmente como bilingües (lengua extranjera) de acuerdo a lo señalado en el artículo 111 del Reglamento General a la LOEI ofrezcan los contenidos curriculares en las dos lenguas (materna y extranjera), siempre que se garantice el cumplimiento de los estándares nacionales.

**QUINTA.- AUTORIZAR** que las instituciones educativas no reconocidas legalmente como bilingües ofrezcan alguna de las asignaturas de las áreas del currículo en lengua extranjera, siempre y cuando la carga horaria de estas asignaturas sea inferior al 40 % del total, que se garantice el cumplimiento de los estándares nacionales de aprendizaje y que el equipo docente cumpla con los requisitos exigidos para las instituciones educativas bilingües de acuerdo a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 111 del Reglamento General a la LOEI.

**SEXTA.- DISPONER** que los establecimientos educativos del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe se rijan por el Acuerdo Ministerial 440-13 del 5 de diciembre del 2013, donde se fortalece e implementa el Modelo del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe.

**SÉPTIMA.- RESPONSABILIZAR** a las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil, a las Coordinaciones Zonales de Educación y a las direcciones distritales, el control y supervisión de la presente normativa para Educación General Básica y Bachillerato General Unificado.

**OCTAVA.- DISPONER** a las Subsecretarías responsables de la Autoridad Educativa Nacional realicen la adaptación de todas las herramientas e instrumentos a su cargo a fin de que respondan y guarden coherencia con el ajuste realizado a través del presente acuerdo tanto a la carga horaria dispuesta como a la estructura de las de las áreas, para cada nivel.

**NOVENA.- DISPONER** que los todos docentes de los establecimientos educativos fiscales, fiscomisionales, municipales y particulares de todo el país, de los niveles de Educación General Básica y Bachillerato, participen en los procesos de capacitación del currículo o actualización curricular auspiciados por el Ministerio de Educación, a través de Instituciones de Educación Superior u otras instancias que la Autoridad Educativa Nacional avale para este fin.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.- DISPONER** que únicamente los currículos pertenecientes a las áreas de Educación Física y Educación Cultural y Artística de Educación General Básica y Bachillerato General Unificado, entren en vigencia en todas las instituciones educativas de régimen Costa, a partir del año lectivo 2016-2017.

**SEGUNDA.- DISPONER** que el currículo de Lengua Extranjera - Inglés se implemente de manera progresiva hasta contar con el talento humano apropiado que posibilite atender eficientemente la enseñanza de este idioma.

La implementación del currículo del idioma inglés desde el segundo hasta el séptimo grado de Educación General Básica en todas las instituciones educativas del país se deberá realizar a partir del año lectivo 2016-2017 para el Régimen Sierra y 2017-2018 para el Régimen Costa.

En el currículo Integrador del Subnivel de Educación General Básica Preparatoria se introducen un conjunto de contenidos básicos de Lengua Extranjera-Inglés, los mismos que sentarán las bases (*starter level*) del nivel Pre A1.1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas: Aprendizaje, Enseñanza, Evaluación (MCER) que se desarrolla en el subnivel Elemental a establecerse a partir del año lectivo 2016-2017 para el régimen Sierra y 2017-2018 para el régimen Costa.

Los niveles propuestos para la implementación en las instituciones públicas, municipales y fiscomisionales de todo el país, se describen a continuación:

IMPLEMENTACIÓN CURRICULAR REGIÓN SIERRA						
AÑOS	2016-2017	2017-2018	2018-2019	2019-2020	2020-2021	2021-2022
Primer grado de EGB	<i>Starter Level</i>					
Segundo grado de EGB	<b>Pre A1.1</b>	Pre A1.1				
Tercer grado de EGB	Pre A1.1	<b>Pre A1.2</b>	Pre A1.2	Pre A1.2	Pre A1.2	Pre A1.2
Cuarto grado de EGB	Pre A1.1	Pre A1.2	<b>Nivel A1.1</b>	Nivel A1.1	Nivel A1.1	Nivel A1.1
Quinto grado de EGB	Pre A1.2	Pre A1.2	Nivel A1.1	<b>Nivel A1.2</b>	Nivel A1.2	Nivel A1.2
Sexto grado de EGB	Pre A1.2	Nivel A1.1	Nivel A1.1	Nivel A1.2	<b>Nivel A2.1</b>	Nivel A2.1
Séptimo grado de EGB	Pre A1.2	Nivel A1.1	Nivel A1.2	Nivel A1.2	Nivel A2.1	<b>Nivel A2.2</b>

IMPLEMENTACIÓN CURRICULAR REGIÓN COSTA						
AÑOS	2017-2018	2018-2019	2019-2020	2020-2021	2021-2022	2022-2023
Primer grado de EGB	<i>Starter Level</i>					
Segundo grado de EGB	<b>Pre A1.1</b>	Pre A1.1				
Tercer grado de EGB	Pre A1.1	<b>Pre A1.2</b>	Pre A1.2	Pre A1.2	Pre A1.2	Pre A1.2
Cuarto grado de EGB	Pre A1.1	Pre A1.2	<b>Nivel A1.1</b>	Nivel A1.1	Nivel A1.1	Nivel A1.1
Quinto grado de EGB	Pre A1.2	Pre A1.2	Nivel A1.1	<b>Nivel A1.2</b>	Nivel A1.2	Nivel A1.2
Sexto grado de EGB	Pre A1.2	Nivel A1.1	Nivel A1.1	Nivel A1.2	<b>Nivel A2.1</b>	Nivel A2.1
Séptimo grado de EGB	Pre A1.2	Nivel A1.1	Nivel A1.2	Nivel A1.2	Nivel A2.1	<b>Nivel A2.2</b>

Los niveles de Lengua Extranjera detallados en este Acuerdo son los mínimos a cumplirse para todas las instituciones educativas a nivel nacional. En el caso de que las instituciones educativas particulares no hayan ofertado la Lengua extranjera-Inglés desde segundo grado de Educación General Básica, deberán ajustarse a la implementación propuesta en esta normativa; caso contrario, la institución puede elegir los niveles según el MCER, siempre que se garanticen los mínimos obligatorios.

**TERCERA.- DISPONER** que la implementación del currículo de la asignatura de Emprendimiento y Gestión del nivel de Bachillerato sea de manera gradual, según se describe en el siguiente cuadro:

IMPLEMENTACIÓN DE EMPRENDIMIENTO Y GESTION EN EL BGU				
Año Lectivo		Sierra 2015-2016 Costa 2016-2017	Sierra 2016-2017 Costa 2017-2018	Sierra 2017-2018 Costa 2018-2019
1°	Bachillerato General Unificado	-	Emprendimiento y Gestión I.	Emprendimiento y Gestión I.
2°	Bachillerato General Unificado	Emprendimiento y Gestión I.	Emprendimiento y Gestión II.	Emprendimiento y Gestión II.
3°	Bachillerato General Unificado	Emprendimiento y Gestión I.	Emprendimiento y Gestión II.	Emprendimiento y Gestión III.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-** Deróguese los Acuerdos Ministeriales 242-11 de 05 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 495 de 20 de julio de 2011; y, 0041-14, de 11 de marzo del 2014, publicado en el Registro Oficial No. 217 de 02 de abril del 2014 y todos los instrumentos de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en la presente normativa.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dado en Quito, D.M., a los 17 día(s) del mes de Febrero de dos mil dieciséis.

f.) Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación.

No. 019

**Juan Fernando Cordero Cueva**  
**MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**

**Margarita Beatriz Guevara Alvarado**  
**MINISTRA DE SALUD PÚBLICA**

**Considerando:**

Que el Ministerio de Defensa Nacional es propietario de un lote de terreno de 5.015,97 m2, denominado “El Limo”, ubicado en la parroquia El Limo, cantón Puyango, provincia de Loja, adquirido mediante escritura pública de donación, celebrada el 20 de mayo de 1976, en la Notaría Segundo del cantón Puyango e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Puyango el 21 de mayo de 1976;

Que el bien inmueble denominado “El Limo”, se encuentra bajo la administración y custodia de la Fuerza Terrestre por el Batallón B19 Carchi, y no cuenta al momento con ninguna actividad de índole militar;

Que mediante oficio N° MSP-VAIS-2014-0308-O de 24 de julio de 2014 el Ministerio de Salud Pública solicitó al Ministerio de Defensa Nacional la transferencia de dominio de un área de 1.500 m2 del lote de mayor extensión de propiedad del Ministerio de Defensa Nacional denominado “El Limo”, ubicado en la parroquia “El Limo”, cantón Puyango, provincia de Loja, con la finalidad de destinarlo a la construcción del Centro de Salud Tipo “A”;

Que con oficio N° INMOBILIAR-SDTGB-2015-0333-O, de 18 de agosto de 2015, INMOBILIAR emite el Dictamen Técnico Favorable para proceder con la entrega a título gratuito, bajo la figura jurídica de donación, el área de terreno de 1.500 m2 del lote de mayor extensión, signado con clave catastral 111053010103002000, ubicado en la parroquia “El Limo”, cantón Puyango, provincia de Loja, a favor del Ministerio de Salud Pública;

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el último inciso del Art. 58, establece: “Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, (...)”;

Que el Art. 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos.”;

Que el Art. 67 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público establece: “Las máximas autoridades o sus delegados de las entidades u organismos que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso, mediante acuerdo entre las partes.

En lo demás se estará a lo dispuesto en los artículos 63 y 64 de este reglamento”;

Que a través de memorando N° MDN-DCA-2015-032-ME, la Dirección de Catastros de esta Cartera de Estado recomienda proceder con el traspaso a perpetuidad del predio “El Limo” con una área de 1.500 m2 del lote de mayor extensión, ubicado en la parroquia “El Limo”, cantón Puyango, de la provincia de Loja a favor del Ministerio de Salud Pública, con la finalidad de destinarlo a la construcción del Centro de Salud Tipo “A”;

En el ejercicio de las atribuciones que les confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República, el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Art. 67 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

**Acuerdan:**

**Artículo 1.-** El Ministerio de Defensa Nacional traspasa a perpetuidad al Ministerio de Salud Pública, el terreno de 1.500 metros cuadrados, que forma parte del lote de mayor extensión, con todos los derechos reales, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbre, activas y pasivas que le son anexas, sin reserva de nada para sí, ubicado en la parroquia El Limo, cantón Puyango, provincia de Loja, circunscrito dentro de las siguientes linderos particulares: **NORTE.-** propiedad del Ministerio de Defensa Nacional con 50 metros; **SUR.-** Vía Limo con 50 metros; **ESTE.-** propiedad del Ministerio de Defensa Nacional con 30 metros; **OESTE.-** propiedad del Ministerio de Defensa Nacional con 30 metros; de acuerdo al siguiente cuadro de coordenadas UTM Sistema WGS 84, zona 17 sur.

PUNTOS	NORTE	ESTE
P-1	9559295.70	597222.19
P-2	9559325.65	597224.07
P-3	9559329.81	597174.23
P-4	9559299.86	597172.35
AREA	1500 M2	

**Artículo 2.-** El Ministerio de Salud Pública, acepta la transferencia de dominio realizada por el Ministerio de Defensa Nacional.

**Artículo 3.-** El Ministerio de Salud Pública, se encargará de realizar los trámites necesarios para la desmembración, legalización y formalización del traspaso de dominio del bien inmueble referido, así como de los gastos y aportes municipales, que demande, hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

**Artículo 4.-** Disponer delegados de la Fuerza Terrestre y de la Dirección de Catastros del Ministerio de Defensa Nacional y a representantes del Ministerio de Salud Pública, para que suscriban el acta de entrega-recepción del bien inmueble, considerándose para el efecto el valor constante en el registro contable.

**Artículo 5.-** Tómese nota de esta transferencia en los registros contables y de activos fijos de la Dirección Financiera y de la Dirección de Catastros del Ministerio de Defensa Nacional y de su similar del Ministerio de Salud Pública.

**Artículo 6.-** El presente Acuerdo Interministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General del Ministerio de Defensa Nacional.

**Publíquese y comuníquese.**

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 16 de diciembre de 2015.

f.) Juan Fernando Cordero Cueva, Ministro de Defensa Nacional.

f.) Margarita Beatriz Guevara Alvarado, Ministra de Salud Pública.

Certifico que este documento es fiel copia del original.- Quito, 11 de marzo de 2016.- f.) El Director de Secretaría General del MDN.

**No. 001**

**Juan Fernando Cordero Cueva**  
**MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**

**Augusto X. Espinosa A.**  
**MINISTRO DE EDUCACIÓN**

**Considerando:**

Que El Ministerio de Defensa Nacional es propietario del predio denominado “Unidad Educativa FAE N° 4 Manta” con un área de 4,12 hectáreas que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en la provincia de Manabí, parroquia Los Esteros, cantón Manta, adquirido mediante escritura pública de compraventa, celebrada ante la Notaria Pública del Cantón Jaramijó el 18 de diciembre de 2007, e inscrita en el Registro de la Propiedad el 22 de diciembre de 2007;

Que en el bien inmueble mencionado, actualmente se encuentra funcionando la “Unidad Educativa FAE N° 4 Manta”, con una extensión de 4,12 hectáreas;

Que la Ley Orgánica de Educación Intercultural–LOEI, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011, en su artículo 54 prescribe que: “Las instituciones educativas públicas son: fiscales o municipales, de fuerzas armadas o policiales. La educación impartida por estas instituciones es gratuita, por lo tanto no tiene costo para los beneficiarios [...]”;

Que el Ministerio de Educación emite el Acuerdo de Fiscalización Nro. MINEDUC-ME-2015-00082-A, dando a conocer que dentro de las instituciones educativas públicas de Fuerzas Armadas consideradas por la administración para ser incorporadas al Sistema Educativo Fiscal se ha determinado la “Unidad Educativa FAE N° 4 Manta”;

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el último inciso del Art. 58, establece: “Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos. En caso de que no haya acuerdo la entidad pública que expropia procederá conforme esta Ley. Para su trámite se estará a lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley.”;

Que el Art. 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos.”;

Que el Art. 65 del Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público establece: “Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble o inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que requiera para el cumplimiento de sus fines, como es el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias (...);

Que el Art. 67 del Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público establece: “Las máximas autoridades o sus delegados de las entidades u organismos que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso, mediante acuerdo entre las partes. En lo demás se estará a lo dispuesto en los artículos 63 y 64 de este reglamento”;

Que con Decreto Ejecutivo N° 1353 y 1045 de 28 de noviembre de 1972 y 13 de noviembre del 2003, se ordenó que los terrenos de la Dirección de Aviación Civil en los que se encuentra asentada la Base Aérea de Manta pasen a propiedad del Ministerio de Defensa Nacional;

Que el trámite de transferencia de dominio a favor del MIDENA, de algunos de los lotes de la Dirección de Aviación Civil ubicados en la Base Aérea de Manta, no ha concluido; persistiendo la DGAC como propietaria;

Que la Unidad Educativa FAE N° 4 Manta como parte de su actividad educativa es posesionario y utiliza un predio que aún consta como propiedad de la Dirección de Aviación Civil;

Que mediante memorando Nro. MDN-DCA-2015-0049-ME, de 16 de diciembre de 2015, la Dirección de Catastros del Ministerio de Defensa Nacional, recomendó proceder con la transferencia de los terrenos en los que se encuentran implementadas unidades educativas militares, a favor del Ministerio de Educación;

En el ejercicio de las atribuciones que les confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República, el Art. 17 literal g) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Art. 67 del Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público,

**Acuerdan:**

**Artículo 1.-** El Ministerio de Defensa Nacional traspasa al Ministerio de Educación, el lote de terreno de 4,12 hectáreas que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en la provincia de Manabí, parroquia Los Esteros, cantón Manta, en el cual funciona el “Unidad Educativa FAE N° 4 Manta”, circunscrito dentro los siguientes linderos: **Norte.-** Dirección General de Aviación Civil en 239,44 metros; 147,31 metros Vía interna F.A.E en 71.45 metros **Sur.-** Vía Manta-Jaramijó en 220.25 metros. **Este.-** Vía acceso F.A.E. en 302.79 metros. **Oeste.-** F.A.E. en 175.76 metros. De acuerdo a las siguientes coordenadas, referencia UTM-WGS 84 - ZONA 17 SUR:

CUADRO DE COORDENADAS		
V	NORTE	ESTE
1	9894672,730	535992,764
2	9894697,079	536059,936
3	98945695,628	536062,973
4	9894456,248	536018,330
5	9894454,899	536025,588
6	9894431,207	536021,304
7	9894426,979	536018,392
8	9894407,677	536017,740
9	9894271,289	535844,800
10	9894435,782	535782,871
11	9894525,903	536004,700

Incluido la infraestructura y mobiliario existentes, conforme plano, e inventario adjunto.

**Artículo 2.-** El Ministro de Educación, acepta el traspaso realizado por el Ministerio de Defensa Nacional.

**Artículo 3.-** El Ministerio de Defensa Nacional cede a favor del Ministerio de Educación la posesión y uso que venía ejerciendo la Unidad Educativa FAE N° 4 en el dicho predio que aun consta como propiedad de la DGAC.

**Artículo 4.-** El Ministerio de Educación, se encargará de realizar los trámites necesarios para la desmembración,

legalización y formalización del traspaso del bien inmueble antes singularizado, y los gastos que demande, hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente, así como del porcentaje de contribución en calidad de áreas verdes y comunales, de ser el caso.

**Artículo 4.-** Disponer a los delegados del Ministerio de Defensa Nacional y del Ministerio de Educación, para que suscriban el acta de entrega-recepción del bien inmueble, y los bienes muebles detallados en cuadro adjunto, considerándose para el efecto el valor constante en el registro contable.

**Artículo 5.-** Tómese nota de esta transferencia en los registros contables y de activos fijos de la Dirección Financiera y de la Dirección de Catastros del Ministerio de Defensa Nacional y de su similar en el Ministerio de Educación.

**Artículo 6.-** El presente Acuerdo Interministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General del Ministerio de Defensa Nacional.

**Comuníquese.**

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 24 de febrero de 2016.

f.) Juan Fernando Cordero Cueva, Ministro de Defensa Nacional.

f.) Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación.

Certifico que este documento es fiel copia del original.- Quito, 11 de marzo de 2016.- f.) El Director de Secretaría General del MDN.

**No. 002**

**Juan Fernando Cordero Cueva**  
**MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**

**Augusto X. Espinosa A.**  
**MINISTRO DE EDUCACIÓN**

**Considerando:**

Que El Ministerio de Defensa Nacional es propietario del predio denominado Colegio Militar N° 14 Crnl. Luciano Coral Murillo” ubicado en la provincia del Carchi, cantón Tulcán, parroquia Urbina, adquirido mediante escrituras de compraventa, todas celebradas el 15 de noviembre del 2010, e inscritas el 17 de noviembre del 2010, con los siguientes linderos generales: **Norte.-** vía ingreso Palizada con 291,63 metros; **Sur.-** camino vecinal ingreso Hacienda

Tarupi con 199,305 metros; **Este.-** vía Guagua Negro con 486,67 metros; **Oeste.-** señor Guillermo Tarupi y familia Villareal Bolaños con 680, 07 metros;

Que la Ley Orgánica de Educación Intercultural-LOEI, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011, en su artículo 54 prescribe que: “Las instituciones educativas públicas son: fiscales o municipales, de fuerzas armadas o policiales. La educación impartida por estas instituciones es gratuita, por lo tanto no tiene costo para los beneficiarios [...]”;

Que el Ministerio de Educación emite el Acuerdo de Fiscalización Nro. MINEDUC-ME-2015-00119-A, dando a conocer que dentro de las instituciones educativas públicas de Fuerzas Armadas consideradas por la administración para ser incorporadas al Sistema Educativo Fiscal se ha determinado al “Colegio Militar N° 14 Crnl. Luciano Coral Murillo”;

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el último inciso del Art. 58, establece: “Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos. En caso de que no haya acuerdo la entidad pública que expropia procederá conforme esta Ley. Para su trámite se estará a lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley.”;

Que el Art. 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos.”;

Que el Art. 65 del Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público establece: “Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble o inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que requiera para el cumplimiento de sus fines, como es el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias (...);

Que el Art. 67 del Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público establece: “Las máximas autoridades o sus delegados de las entidades u organismos que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso, mediante acuerdo entre las partes. En lo demás se estará a lo dispuesto en los artículos 63 y 64 de este reglamento”;

Que mediante memorando Nro. MDN-DCA-2015-0050-ME, de 22 de diciembre de 2015, la Dirección de Catastros del Ministerio de Defensa Nacional, recomendó proceder con la transferencia de los terrenos en los que se encuentran implementadas unidades educativas militares, a favor del Ministerio de Educación;

En el ejercicio de las atribuciones que les confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República, el Art. 17 literal g) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Art. 67 del Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público,

#### Acuerdan:

**Artículo 1.-** El Ministerio de Defensa Nacional traspasa al Ministerio de Educación, el predio denominado “Colegio Militar N° 14 Crnl. Luciano Coral Murillo”, ubicado en la provincia del Carchi, cantón Tulcán, parroquia Urbina, que cuenta respectivamente con los siguientes linderos específicos: **LOTE 1 al Norte.-** del Punto 1 al Punto 2 en 228,87 metros, con la Vía Ingreso Palizada; **Sur.-** del Punto 2 al Punto 3 en 168,19 metros, con propiedad del Ministerio de Educación, del Punto 3 al Punto 4 en 3,18 metros, con propiedad del Ministerio de Educación, del Punto 4 al Punto 5 en 63,49 metros, con propiedad del señor Guillermo Tarupi; **Oeste.-** del Punto 5 al Punto 6 en 11,83 metros, con propiedad de la familia Villareal Bolaños, del Punto 6 al Punto 1 en 140,38 metros, con propiedad de la familia Villareal Bolaños; **LOTE 3 al Norte.-** del Punto 1 al Punto 2 en 217,54 metros, con propiedad del Ministerio de Educación; **Sur.-** del Punto 3 al Punto 4 en 199,30 metros, con camino Vecinal ingreso Hacienda Tarupi; **Este.-** del Punto 2 al Punto 3 en 407,68 metros, Vía Guagua Negro; **Oeste.-** del Punto 4 al Punto 5 en 227,18 metros, con propiedad del señor Guillermo Tarupi y del Punto 5 al Punto 1 en 107,12 metros, con propiedad del señor Guillermo Tarupi. De acuerdo a las siguientes coordenadas, referencia UTM- WGS 84 - ZONA 18 SUR:

CUADRO DE COORDENADAS LOTE 1		
Punto	Este	Norte
P1	196615,964	10086257,095
P2	196776,041	10086095,854
P3	196608,696	10086112,721
P4	196607,445	10086109,795
P5	196545,219	10086122,401
P6	196549,639	10086133,372

CUADRO DE COORDENADAS LOTE 3		
Punto	Este	Norte
P1	196547,208	10085999,488
P2	196763,579	10085976,960
P3	196590,923	10085633,057
P4	196402,643	10085698,424
P5	196494,729	10085906,104

Incluido la infraestructura y mobiliario existentes, conforme plano, e inventario adjunto.

**Artículo 2.-** El Ministro de Educación, acepta el traspaso realizado por el Ministerio de Defensa Nacional.

**Artículo 3.-** El Ministerio de Educación, se encargará de realizar los trámites necesarios para la desmembración, legalización y formalización del traspaso del bien inmueble antes singularizado, y los gastos que demande, hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente, así como del porcentaje de contribución en calidad de áreas verdes y comunales, de ser el caso.

**Artículo 4.-** Disponer a los delegados del Ministerio de Defensa Nacional y del Ministerio de Educación, para que suscriban el acta de entrega-recepción del bien inmueble, y los bienes muebles detallados en cuadro adjunto, considerándose para el efecto el valor constante en el registro contable.

**Artículo 5.-** Tómese nota de esta transferencia en los registros contables y de activos fijos de la Dirección Financiera y de la Dirección de Catastros del Ministerio de Defensa Nacional y de su similar en el Ministerio de Educación.

**Artículo 6.-** El presente Acuerdo Interministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General del Ministerio de Defensa Nacional.

**Comuníquese.**

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 24 de febrero de 2016.

f.) Juan Fernando Cordero Cueva, Ministro de Defensa Nacional.

f.) Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación.

Certifico que este documento es fiel copia del original.- Quito, 11 de marzo de 2016.- f.) El Director de Secretaría General del MDN.

**Nro. MREMH-GM-SAAO-16889-2015**

Quito, 28 de julio de 2015

Al Señor  
Mohamed Salem Ould Salex  
**Ministro de Asuntos Exteriores**  
**República Árabe Saharaui Democrática**  
**Bir-Lehlu.**

Señor Ministro:

Tengo el honor de referirme a las conversaciones sostenidas entre los representantes del Gobierno de la República del Ecuador y del Gobierno de la República Árabe Saharaui

Democrática, concernientes a emprender acciones con miras a fortalecer las relaciones de amistad y cooperación entre los dos países y, a tal efecto, proponer lo siguiente:

1. En cumplimiento del principio de solidaridad internacional, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, acordar la apertura de la Embajada de la República Árabe Saharaui Democrática en la República del Ecuador, que refleje, a su vez, la voluntad firme de las Partes en contribuir al crecimiento de las relaciones conjuntas en el ámbito diplomático, económico y cultural.
2. Asumir, como compromiso ecuatoriano, y en ejercicio de la solidaridad internacional, la obligación mensual del pago de los alquileres de los inmuebles destinados para uso de la Embajada de la República Árabe Saharaui Democrática en Quito, y de la correspondiente residencia oficial, con sujeción a las disposiciones legales y prácticas establecidas en la República del Ecuador.
3. La Embajada de la República Árabe Saharaui Democrática (en adelante la Embajada) se compromete a conservar y mantener en buen estado los inmuebles mencionados en el numeral segundo.

Cualquier modificación, adaptación o construcción en los inmuebles que la Embajada desee efectuar, requerirá la aprobación del Ministerio de Relaciones Exteriores y la aprobación del arrendador.

Todos los gastos relacionados con las reparaciones, arreglos, reconstrucciones de locales y mantenimiento de los inmuebles, estarán a cargo de la Embajada.

En todo caso, la Embajada se compromete a que las condiciones de construcción y calidad de los inmuebles sean similares.

4. La República Árabe Saharaui Democrática designa como ejecutor de este Acuerdo a su Embajada en Caracas-Venezuela. La República del Ecuador designa como ejecutor de este Acuerdo a la Coordinación General Administrativa Financiera del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.
5. Todos los gastos de servicios y de mantenimiento que provengan de los inmuebles señalados en el numeral segundo, serán pagados por la Embajada.
6. La Embajada, su jefe y demás funcionarios, deberán desempeñar sus funciones conforme a las normas del derecho internacional que rigen la actividad diplomática, así como por las leyes de la República del Ecuador.
7. En el caso de apertura de Embajada de la República del Ecuador en la República Árabe Saharaui Democrática, acordar la aplicación del principio de reciprocidad internacional.

8. El presente instrumento podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las Partes y tendrá una duración de cinco años prorrogables automáticamente por iguales periodos, a menos que una de ellas notifique a la otra por la vía diplomática, con seis meses de antelación a su vencimiento, su deseo de denunciarlo.

En caso de que lo expuesto anteriormente fuera aceptado por la República Árabe Saharaui Democrática, esta Nota y la Nota de respuesta del mismo tenor, constituirán un Acuerdo entre los dos Gobiernos, que entrará en vigencia en la fecha de la Nota de respuesta.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a usted el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.

f.) Julio Xavier Lasso Mendoza, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, subrogante.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA.-** Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.- Quito, a 08 marzo de 2016.- f.) Dr. Christian Cruz Medina, Director de Instrumentos Internacionales (E).

Bir Lehlu, 26 de agosto de 2015

**NOTA REVERSAL**

**Sr. Ricardo Patiño Aroca**  
**Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana**  
**República del Ecuador**  
**Quito.**

Señor Ministro:

En atención a su Nota Reversal Nro.MREMH-GM-SAAO-16889-2015, del 28 de julio de 2015, tengo el honor de dirigirme a Su Excelencia, en nombre del Gobierno de la República Árabe Saharaui Democrática, para reafirmar su acuerdo a las propuestas resultantes de las conversaciones sostenidas entre los representantes del Gobierno de la República del Ecuador y de la República Árabe Saharaui Democrática concernientes a emprender acciones con miras a fortalecer las relaciones de amistad y cooperación entre las dos partes, determinadas en los siguientes puntos:

- 1- En cumplimiento del principio de solidaridad internacional, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, acordar la apertura de la Embajada de la República Árabe Saharaui Democrática en la República del Ecuador, que refleje, a su vez, la voluntad firme de las partes en contribuir al crecimiento de las relaciones conjuntas en el ámbito diplomático, económico y cultural.
- 2- Asumir, como compromiso ecuatoriano, y en ejercicio de la solidaridad internacional, la obligación mensual del pago de los alquileres de los inmuebles destinados para uso de la Embajada de la República Árabe

Saharaui Democrática en Quito, y de la correspondiente residencia oficial, con sujeción a las disposiciones legales y prácticas establecidas en la República del Ecuador.

- 3- La Embajada de la República Árabe Saharaui Democrática (en adelante la Embajada) se compromete a conservar y mantener en buen estado los inmuebles mencionados en el numeral segundo.

Cualquier modificación, adaptación o construcción en los inmuebles que la Embajada desee efectuar, requerirá la aprobación del Ministerio de Relaciones Exteriores y la aprobación del arrendador ..

Todos los gastos relacionados con las reparaciones, arreglos, reconstrucciones de locales y mantenimiento de los inmuebles, estarán a cargo de la Embajada.

En todo caso, la Embajada se compromete a que las condiciones de construcción y calidad de los inmuebles sean similares.

- 4 La República Árabe Saharaui Democrática designa como ejecutor de este Acuerdo a su Embajada en Caracas-Venezuela. La República del Ecuador designa como ejecutor de este Acuerdo a la Coordinación General Administrativa Financiera del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.
5. Todos los gastos de servicios y de mantenimiento que provengan de los inmuebles señalados en el numeral segundo, serán pagados por la Embajada.
6. La Embajada, su jefe y demás funcionarios, deberán desempeñar sus funciones conforme a las normas del derecho internacional que rigen la actividad diplomática, así como por las leyes de la República del Ecuador.
7. En el caso de apertura de Embajada de la República del Ecuador en la República Árabe Saharaui Democrática, acordar la aplicación del principio de reciprocidad internacional.

8. El presente instrumento podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las Partes y tendrá una duración de cinco años prorrogables automáticamente por iguales periodos, a menos que una de ellas notifique a la otra por la vía diplomática, con seis meses de antelación a su vencimiento, su deseo de denunciarlo.

En caso de que lo expuesto anteriormente fuera aceptado por la República Árabe Saharaui Democrática, esta Nota y la Nota de respuesta del mismo tenor, constituirán un Acuerdo entre los dos Gobiernos, que entrará en vigencia en la fecha de la Nota de respuesta.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Usted el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.

f.) Mohamed Salem Ould Salek, Ministro de Asuntos Exteriores.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA.-** Certifico que es compulsa del documento que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.- Quito, a 08 marzo de 2016.- f.) Dr. Christian Cruz Medina, Director de Instrumentos Internacionales (E).

**ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA DEL  
ECUADOR Y LA REPUBLICA ORIENTAL DEL  
URUGUAY SOBRE COOPERACIÓN EN EL  
ÁMBITO DE LA DEFENSA**

La República del Ecuador y la República Oriental del Uruguay, (en adelante denominadas las "Partes");

Inspiradas por el deseo de que la cooperación mutua en el ámbito de la Defensa contribuya al desarrollo de las relaciones entre ambos países;

Buscando contribuir a la paz y prosperidad internacional; y,

Aspirando a fomentar y fortalecer la colaboración mutua en este sentido, teniendo como base el estudio recíproco de asuntos de interés común.

**Acuerdan lo siguiente:**

**Artículo I**

**Objeto**

La cooperación entre las Partes, que se regirá por el presente Acuerdo, siguiendo los principios de la igualdad, reciprocidad e interés mutuo, y respetando las respectivas legislaciones nacionales y las obligaciones internacionales asumidas, tiene como objetivos:

- a) Promover la cooperación entre las Partes en asuntos relativos a la Defensa;
- b) Compartir conocimientos y experiencias adquiridas en el campo de operaciones, utilización de equipamiento militar de origen nacional y extranjero y en el cumplimiento de operaciones internacionales de mantenimiento de paz;
- c) Compartir conocimientos en las áreas de ciencia y tecnología;
- d) Promover acciones conjuntas de entrenamiento e instrucción militar, ejercicios militares combinados y el correspondiente intercambio de información; y,
- e) Cooperar en otras áreas en el ámbito de la Defensa que puedan ser de interés común.

**Artículo II**

**Formas de Cooperación**

La cooperación entre las Partes, en el ámbito de la defensa, se desarrollará de las siguientes formas:

- a) Visitas mutuas de delegaciones de alto nivel a entidades civiles y militares;
- b) Reuniones entre las Instituciones de Defensa equivalentes;
- c) Intercambio de instructores y estudiantes de instituciones militares;
- d) Participación en cursos teóricos y prácticos, cursillos, seminarios, conferencias, debates y simposios en entidades militares y civiles de interés de la Defensa y otras de común acuerdo entre las Partes;
- e) Visitas de aeronaves y buques militares;
- f) Eventos culturales y deportivos; y,
- g) Facilitar iniciativas de intercambio relacionadas a materiales y servicios referidos al área de la Defensa.

**Artículo III**

**Garantías**

Durante la ejecución de las actividades de cooperación en virtud del presente Acuerdo, las Partes se comprometen a respetar los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y la Carta de la Organización de los Estados Americanos, entre ellos, la igualdad soberana de los Estados, la integridad territorial y la inviolabilidad y la no intervención en los asuntos internos de otros Estados.

**Artículo IV**

**Responsabilidad financiera**

A menos que se acuerde en forma contraria, cada parte será responsable de todos los gastos efectuados por su personal para el desempeño de actividades oficiales en virtud del presente Acuerdo.

Todas las actividades desarrolladas en el ámbito de este Acuerdo estarán sujetas a la disponibilidad de recursos financieros de las Partes.

**Artículo V**

**Responsabilidad Civil**

Una Parte no iniciará ninguna acción civil contra la otra Parte o contra un miembro de las Fuerzas Armadas de la otra Parte por daños causados en el ejercicio de las actividades que se encuadran en el ámbito del presente Acuerdo.

Cuando miembros de las Fuerzas Armadas de una de las Partes causen pérdidas o daños a terceros, por imprudencia, impericia, negligencia o intencionalmente, esa Parte será responsable por la pérdida o daño, en los términos de la legislación vigente del Estado anfitrión.

En los términos de la legislación nacional del Estado anfitrión, las Partes indemnizarán cualquier daño causado a terceros por miembros de sus Fuerzas Armadas, en ocasión de la ejecución de sus deberes oficiales en términos de este Acuerdo.

Si las Fuerzas Armadas de ambas Partes fueran responsables por las pérdidas o daños causados a terceros, éstas asumirán, solidariamente, la responsabilidad.

#### **Artículo VI**

##### **Seguridad en las Materias reservadas**

La protección de información reservada que se intercambie o genere en el ámbito de este Acuerdo, se regulará entre las Partes por intermedio de un Acuerdo para la protección de información reservada.

Mientras dicho Acuerdo, en lo referente a los establecido en el numeral I, no entre en vigencia, toda la información reservada que se obtenga o intercambie directamente entre las Partes, así como la información de interés común y que se obtenga de otras formas por cada una de las Partes, serán protegidas de acuerdo a los siguientes principios:

- a) La Parte destinataria no proveerá o difundirá, a terceros países, información reservada obtenida bajo este Acuerdo, sin la previa aprobación de la Parte remitente;
- b) La Parte destinataria procederá a la clasificación de igual grado de reserva al atribuido por la Parte remitente y consecuentemente tomará las medidas necesarias de protección;
- c) La información reservada será usada solamente para la finalidad que fue autorizada;
- d) El acceso a la información reservada será limitada a las personas que tengan “necesidad de conocer” y que, en el caso de información reservada clasificada como CONFIDENCIAL o superior, estén con la adecuada “Credencial de Seguridad Personal” otorgada por las respectivas autoridades competentes;
- e) Las Partes se informarán mutuamente sobre los cambios de grados de clasificación de la información reservada;
- f) La Parte destinataria no podrá disminuir el grado de clasificación de seguridad o desclasificar la información reservada recibida, sin autorización escrita de la Parte remitente.

Las respectivas responsabilidades y obligaciones de las Partes en cuanto a medidas de seguridad y protección de materia reservada, continuarán aplicándose sin perjuicio de los temas de este Acuerdo.

#### **Artículo VII**

##### **Protocolos Complementarios / Enmiendas / Revisión / Programas**

Se podrán suscribir Protocolos Complementarios en áreas específicas de cooperación de Defensa, involucrando entidades civiles y militares, en los términos de este Acuerdo, con el consentimiento de las Partes.

El presente Acuerdo podrá ser enmendado o revisado por mutuo consentimiento de las Partes, por vía diplomática.

Los programas específicos de cooperación derivados de este Acuerdo o de los referidos Protocolos Complementarios serán elaborados, desarrollados e implementados por personal autorizado del Ministerio de Defensa de la República del Ecuador y del Ministerio de Defensa Nacional de la República Oriental del Uruguay, según los intereses que se compartan entre las Partes, limitados a los temas del presente Acuerdo, no produciendo injerencia en las respectivas legislaciones nacionales.

#### **Artículo VIII**

##### **Solución de controversias**

Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación de este Acuerdo será resuelta por la vía diplomática, por los medios pacíficos de solución de controversias admitidos y aceptados por el Derecho Internacional.

#### **Artículo IX**

##### **Disposiciones finales**

El presente Acuerdo entrará en vigor 30 (treinta) días después que cada Parte notifique a la otra, por la vía diplomática, el cumplimiento de los requisitos internos necesarios para su aprobación.

Cualquier Parte podrá notificar a la otra, en cualquier momento, por la vía diplomática, su decisión de denunciar este Acuerdo. La denuncia surtirá efecto a partir de los 90 (noventa) días a contar del día de la fecha de la Nota, pero no afectará los programas y/o actividades en curso al amparo del presente Acuerdo, a menos que las Partes lo decidan de otro modo.

Celebrado en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, el día dieciséis de noviembre de dos mil diez, se expiden y firman dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.**

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional.

**POR LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.**

f.) Luis Almagro Lemes, Ministro de Relaciones Exteriores.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA.-** Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.- Quito, a 02 marzo de 2016.- f.) Dr. Christian Cruz Medina, Director de Instrumentos Internacionales (E).

**ACUERDO COMPLEMENTARIO AL ACUERDO BÁSICO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE ECUADOR PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO “APOYO TÉCNICO PARA LA EXPANSIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA RED DE BANCO DE LECHE HUMANA EN ECUADOR”**

El Gobierno de la República de Ecuador

y

El Gobierno de la República Federativa de Brasil  
(Adelante denominados “Partes”)

Considerando que sus relaciones de cooperación han sido fortalecidas al amparo del Acuerdo Básico de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Federativa de Brasil y el Gobierno de la República de Ecuador, firmado en Brasilia, el 9 de febrero de 1982;

Convencidos del deseo común de promover la cooperación para el desarrollo; y,

Que la cooperación técnica en el área de salud, con base en el beneficio mutuo, reviste especial interés para las Partes,

Acuerdan lo siguiente:

**ARTÍCULO I**

1. El presente Acuerdo Complementario tiene como objetivo la implementación del Proyecto “Apoyo Técnico para la Expansión y la Consolidación de la Red de Banco de Leche Humana en Ecuador”, en adelante denominado “Proyecto”, cuya finalidad es asesorar al Ministerio de Salud Pública del Ecuador en la formulación de estrategias para la consolidación y expansión de la Red de Banco de Leche Humana del Ecuador.
2. En el Proyecto constan los objetivos, actividades y resultados a ser realizados.
3. El Proyecto será aprobado y firmado por las instituciones coordinadoras y ejecutoras.

**ARTÍCULO II**

1. El Gobierno de la República del Ecuador designa a:
  - a) la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional como la institución responsable de la coordinación, seguimiento y evaluación de las acciones resultantes del presente Acuerdo Complementario; y,
  - b) el Ministerio de Salud Pública como institución responsable de la ejecución de las actividades resultantes del presente Acuerdo Complementario.
2. El Gobierno de la República Federativa de Brasil designa a:
  - a) a la Agencia Brasileña de Cooperación del Ministerio de Relaciones Exteriores (ABC/MRE) como institución responsable de la coordinación, seguimiento y evaluación de las acciones resultantes del presente Acuerdo Complementario; y,
  - b) el Ministerio del Salud como institución responsable de la ejecución de las actividades resultantes del presente Acuerdo Complementario.

**ARTÍCULO III**

1. Corresponde al Gobierno de la República del Ecuador:
  - a) designar técnicos ecuatorianos para participar en la capacitación;
  - b) poner a disposición instalaciones e infraestructura adecuadas para la ejecución de las actividades de cooperación técnica previstas en el Proyecto;
  - c) otorgar apoyo a los técnicos enviados por el Gobierno brasileño, mediante el suministro de toda la información necesaria para la ejecución del Proyecto;
  - d) asegurar la continuidad de los salarios y demás ventajas del cargo o función a los técnicos ecuatorianos involucrados en el Proyecto;
  - e) tomar providencias para que las acciones desarrolladas por los técnicos enviados por el Gobierno brasileño sean continuadas por los técnicos de la institución ejecutora ecuatoriana; y,
  - f) realizar el seguimiento y evaluación del desarrollo del Proyecto.
2. Corresponde al Gobierno de la República Federativa de Brasil:
  - a) designar y enviar técnicos para desarrollar en Ecuador las actividades de cooperación técnica prevista en el Proyecto; y,
  - b) hacer el seguimiento y evaluación del desarrollo del Proyecto.

3. El presente Acuerdo Complementario no implica ningún compromiso de transferencia de recursos financieros o cualquier otra actividad onerosa al patrimonio nacional de las Partes.

#### ARTÍCULO IV

En la ejecución de las actividades previstas en el Proyecto, objeto del presente Acuerdo Complementario, las Partes podrán disponer de recursos de instituciones públicas y privadas, de organizaciones no gubernamentales, de organismos internacionales, de agencias de cooperación técnica, de fondos y de programas regionales e internacionales, que deberán estar previstos en otros instrumentos legales, distintos del presente Acuerdo Complementario.

#### ARTÍCULO V

Todas las actividades mencionadas en este Acuerdo Complementario estarán sujetas a las leyes y a los reglamentos vigentes en la República del Ecuador y en la República Federativa de Brasil.

#### ARTÍCULO VI

El presente Acuerdo Complementario entrará en vigor en la fecha de la última notificación entre las Partes, por vía diplomática, sobre el cumplimiento de sus respectivos procedimientos internos, necesarios a ese efecto, y tendrá vigencia de dos (2) años, renovables automáticamente, hasta el cumplimiento de su objetivo, excepto si una de las Partes manifiesta lo contrario.

#### ARTÍCULO VII

1. Las instituciones ejecutoras mencionadas en el Artículo II, deberán elaborar informes sobre los resultados alcanzados por el Proyecto desarrollado en el ámbito del presente Acuerdo Complementario, las que deberán presentar a las instituciones coordinadoras.
2. Los documentos resultantes de las actividades desarrolladas en el ámbito del Proyecto serán propiedad conjunta de las Partes. Las versiones oficiales de los documentos de trabajo serán elaboradas en el idioma del país de origen del trabajo. En caso de que se publiquen los referidos documentos, se deberá consultar previa y formalmente a las Partes, las que deberán ser mencionadas en el documento publicado.

#### ARTÍCULO VIII

El presente Acuerdo Complementario podrá ser enmendado, mediante consentimiento mutuo de las Partes, por vía diplomática. Las enmiendas entrarán en vigor de acuerdo con los términos del Artículo VI.

#### ARTÍCULO IX

Cualquiera de las Partes podrá notificar, en cualquier momento, por la vía diplomática, su decisión de denunciar el presente Acuerdo Complementario, siendo las Partes

responsables de decidir sobre la continuidad de las actividades que se encuentren en ejecución. La denuncia tendrá efecto tres (3) meses después de la fecha de recepción de la respectiva notificación.

#### ARTÍCULO X

Para las cuestiones no previstas en este Acuerdo Complementario, se aplicarán las disposiciones del Acuerdo Básico de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Federativa de Brasil y el Gobierno de la República de Ecuador, firmado en Brasilia, el 9 de febrero de 1982.

Hecho en Quito, el 18 de febrero del 2011, en dos ejemplares originales, en idioma español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

f.) Ilegible.

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL.

f.) Ilegible.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA.-** Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.- Quito, a 02 marzo de 2016.- f.) Dr. Christian Cruz Medina, Director de Instrumentos Internacionales (E).

---

#### CONVENIO DE COOPERACIÓN ECONÓMICA Y TÉCNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA

El Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Popular China, con el objetivo de desarrollar aún más las relaciones amistosas y la cooperación económica y técnica entre los dos países, han llegado a los siguientes acuerdos:

#### ARTÍCULO I

Atendiendo las necesidades del Gobierno de la República del Ecuador, el Gobierno de la República Popular China conviene en proporcionar al Gobierno de la República del Ecuador una donación de cincuenta millones (50,000,000) de yuanes de Renminbi para estudiar e implementar los proyectos convenidos por los dos Gobiernos. Los detalles específicos serán determinados por ambas partes a través de la suscripción de otros acuerdos.

**ARTÍCULO II**

Los procedimientos Técnicos Bancarios para la ejecución del presente Convenio serán acordados y firmados posteriormente por el Banco Central del Ecuador y Banco de Desarrollo de China

**ARTÍCULO III**

El presente Convenio entrará en vigor desde el día de suscripción. Su validez se mantendrá hasta el día en que ambos Gobiernos hayan cumplido con todas las obligaciones establecidas en este mismo Convenio.

Firmado en la ciudad de Quito el día 16 de febrero de 2016, en dos ejemplares originales, uno para cada parte y cada uno de los cuales está escrito en idioma chino y español, siendo ambos textos igualmente válidos.

**Por el Gobierno de la República del Ecuador**

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

**Por el Gobierno de la República Popular China**

f.) Wang Yulin, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA.-** Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.- Quito, a 10 marzo de 2016.- f.) Dr. Christian Cruz Medina, Director de Instrumentos Internacionales (E).

**No. 20-INDOT-2016**

**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA  
INSTITUTO NACIONAL DE DONACIÓN Y  
TRASPLANTE - INDOT**

**Considerando:**

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República, determina que *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, dispone ordena que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad*

*estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud, determina que, *“La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias.”*;

Que, el artículo 66 de la Ley Orgánica de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células, dispone que *“La entidad o dependencia designada por la Autoridad Sanitaria Nacional tendrá competencia administrativa para conocer, aplicar y ejecutar las disposiciones previstas en esta Ley y sancionar administrativamente las infracciones previstas en esta Ley a nivel nacional.”*;

Que, el artículo 67 de la Ley Orgánica de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células, dispone *“La competencia administrativa de la entidad o dependencia designada estará sujeta a las normas establecidas para la competencia en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva”*;

Que, el artículo 68 de la Ley Orgánica de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células, dispone que *“Para efecto de lo dispuesto en esta Ley, inclusive la aplicación de sanciones, la entidad o dependencia designada aplicará el procedimiento administrativo común establecido en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; así mismo, para la presentación de recursos y reclamos administrativos se estará a lo dispuesto en el mencionado Estatuto.”*;

Que, el numeral 11 del artículo 3 del Reglamento a la Ley Orgánica de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células, dispone que el INDOT, deberá *“Conocer, aplicar y ejecutar las disposiciones previstas en la ley, este reglamento y las resoluciones que emita la Autoridad Sanitaria Nacional, y sancionar administrativamente su incumplimiento;”*;

Que, con oficio Nro. INDOT-DE-2016-0041-O de 22 de enero de 2016 el Director Ejecutivo del INDOT doctor Rubén Chiriboga Zambrano, solicita a la Ministra de Salud doctora Margarita Guevara Alvarado, que *“(…) de la manera más comedida se sirva designar a las autoridades del Instituto de Nacional de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células, a fin que conozcan, juzguen e impongan las sanciones previstas en la Ley Orgánica de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células. Para tal efecto remito para su consideración un proyecto de Acuerdo Ministerial que solventaría el vacío legal al que me he referido.”*;

Que, con oficio Nro. MSP-CGAJ-2016-0004-O de 20 de febrero de 2016, el Coordinador General de Asesoría

Jurídica del MSP doctor Alfredo Campaña Villagómez, manifiesta al Director Ejecutivo del INDOT doctor Rubén Chiriboga Zambrano que, *“Me refiero a su oficio No. INDOT-DE-2016-0041-O de 22 de enero de 2016, a través del cual remite el proyecto de Acuerdo Ministerial para designar a las autoridades del Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células, competente para sancionar las infracciones previstas en la Ley Orgánica de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células.”*, *“Por lo expuesto, corresponde a usted en calidad de máxima autoridad de dicha entidad, determinar el servidor competente para imponer la sanción o sanciones por las infracciones previstas en la referida Ley.”*.

Que, es necesario designar que autoridades del Instituto de Nacional de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células, conozcan, juzguen e impongan las sanciones previstas en la Ley Orgánica de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células, y;

En uso de sus facultades, constitucionales, legales y reglamentarias.

#### Resuelve:

**Artículo 1.-** Corresponderá conocer, juzgar e imponer las sanciones previstas en la Ley Orgánica de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células, al Director o Directora de Regulación, Control y Gestión de Calidad.

**Artículo 2.-** La resolución emitida por el Director o Directora de Regulación, Control y Gestión de Calidad, podrá ser recurrida en apelación, para tal efecto se aplicará el procedimiento administrativo establecido en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

#### DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución de la presente Resolución que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Director o Directora de Regulación, Control y Gestión de Calidad.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte tres (23) días del mes de febrero del 2016.

f.) Mgs. Rubén Darío Chiriboga Zambrano, Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células – INDOT.

**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA.- INSTITUTO NACIONAL DE DONACIÓN Y TRASPLANTE.- SECRETARÍA GENERAL.-** Fiel copia del original.- 14/03/16.- f.) Ilegible.

#### No. 22-INDOT-2016

### MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA INSTITUTO NACIONAL DE DONACIÓN Y TRASPLANTE -INDOT

#### Considerando:

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República determina que: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.”*.

Que, en el artículo 361 *Ibidem* establece la competencia de la Autoridad Sanitaria Nacional como ente rector y responsable de formular la política pública de salud, mismo textualmente manifiesta: *“El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector”*.

Que, en el artículo 19 de la Ley Orgánica de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células, manifiesta que: *“Autorización y Acreditación.- Los trasplantes de órganos, tejidos y células solamente podrán realizarse en hospitales e instituciones de salud que cuenten con la autorización de la Autoridad Sanitaria Nacional. La acreditación será otorgada por la entidad o dependencia designada por la Autoridad Sanitaria Nacional. Los requisitos para la acreditación serán determinados en el reglamento que se expida para el efecto.”*

Que, en el artículo 22, *Ibidem*, manifiesta que: *“Acreditación profesional.- Los actos médicos referidos al proceso de donación y trasplantes contemplados en esta Ley solamente podrán ser realizados por profesionales de la salud acreditados, para tal efecto, por la Autoridad Sanitaria Nacional y reconocidos por la Secretaría de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación.”*

Que, en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células, se crea el Instituto Nacional de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células "INDOT" como entidad adscrita a la Autoridad Sanitaria Nacional, con autonomía técnica, administrativa, financiera y de gestión, entre sus facultades establece, *“Artículo.- 3.- Atribuciones y -, Facultades: (...) 12. Normar la actividad de donación y trasplante de órganos, tejidos y células, incluida la terapia celular e ingeniería tisular”*;

Que, en el artículo 7 *Ibidem*, establece que: *“Acreditación.- Es un proceso que tiene como objetivo la evaluación y garantía pública de que los procedimientos de donación y trasplantes de órganos, tejidos y células, incluida la terapia celular o regenerativa, la ingeniería tisular y el xenotrasplante, realizados por instituciones, hospitales, bancos de tejidos y/o células y profesionales, cumplan con lo establecido en la ley, el presente reglamento*

general y las demás resoluciones que emita la Autoridad Sanitaria Nacional y el INDOT. La acreditación otorgada a las instituciones, hospitales y profesionales relacionadas con la actividad trasplantológica será concedida para cada órgano, tipo de tejido o aplicación regenerativa específico/a de acuerdo al órgano, tejido o, célula utilizada, tanto para terapia celular, ingeniería tisular como para el xenotrasplante. La acreditación otorgada es pública por lo que podrá ser consultada por los usuarios a través de la página web del Ministerio de Salud Pública y exhibida en la oficina principal de las instituciones, hospitales y bancos de tejidos y/o células. Los requisitos y el procedimiento de acreditación serán establecidos por el INDOT.”

Que, con fecha 22 de febrero de 2016 las doctoras Patricia Paredes Arce y Daniela Barros, Directora Técnica de Regulación, Control y Gestión de la Calidad y Analista de Regulación, Control y Gestión de la Calidad respectivamente, emiten el informe técnico para la actualización del documento vigente denominado “Resolución Técnica para Acreditación de Profesionales en Procuración y Ablación de Globos Oculares” por la denominada “Norma Técnica para la Acreditación y Re Acreditación de los Profesionales de la Salud en Procuración y Ablación de Córneas y Globos Oculares”.

Que, mediante memorando Nro. INDOT-CGTDT-2016-0017-M de 24 de febrero de 2016 la Coordinadora General Técnica doctora Clemencia M. Paucar Torres manifiesta al Director Ejecutivo doctor Rubén Chiriboga Zambrano, que “Por medio de la presente hago entrega del informe técnico correspondiente al documento normativo denominado “Norma Técnica para la Acreditación y Re acreditación de las y los profesionales de la salud en procuración y ablación de córneas y globos oculares” desarrollado por la Dirección Técnica de Regulación, Control y Gestión de Calidad, en cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades.”;

Que, mediante memorando Nro. INDOT-DE-2016-0079-M de 25 de febrero de 2016 el Director Ejecutivo doctor Rubén Chiriboga Sambrano solicita al Director de Asesoría Jurídica que “Por medio de la presente DISPONGO al Departamento Jurídico la elaboración de resolución correspondiente para la “Norma Técnica para la Acreditación y Re acreditación de las y los profesionales de la salud en procuración y ablación de córneas y globos oculares” en cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades.”;

En ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 12 del artículo 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células,

**Resuelve:**

Expedir la siguiente **NORMA TÉCNICA PARA LA ACREDITACIÓN Y RE ACREDITACIÓN DE LAS Y LOS PROFESIONALES DE LA SALUD EN PROCURACIÓN Y ABLACIÓN DE CÓRNEAS Y GLOBOS OCULARES.**

**OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Artículo 1. Objeto.-** La presente Norma Técnica tiene por objeto acreditar y re acreditar a las y los profesionales de la salud, para procuración y ablación de córneas y globos oculares, a fin de obtener tejidos oculares, para las y los ciudadanos ecuatorianos o extranjeros residentes en el país que lo requieran y cumplan con los criterios técnicos y médicos para someterse a un trasplante.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.-** La presente Norma Técnica es aplicable a las o los profesionales de la salud acreditados y re acreditados; y, las instituciones o unidades de salud que forma parte del Sistema Nacional Integrado de Donación y Trasplantes, acreditadas para cualquier etapa del proceso de trasplante de córneas y tejidos oculares que auspician a los profesionales de la salud.

**DE LA ACREDITACIÓN**

**Artículo 3. Requisitos.-** Las o los profesionales de la salud que deseen ser acreditados en procuración y ablación de córneas y globos oculares, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida a la o al Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células - INDOT, formulario 001-PACGO (Anexo 1).
- b) Copia del título de tercer nivel en medicina, enfermería, licenciado en laboratorio clínico o patología.
- c) Certificado impreso del registro del título en la SENESCYT.
- d) Carta de Auspicio de una institución o unidad de Salud que participe en cualquier etapa del proceso de trasplante de córneas y tejidos oculares; en la que deberá constar:
  - Datos de identificación de la institución o unidad de salud auspiciante.
  - Código de acreditación INDOT de la institución o unidad de salud en cualquiera de las etapas del proceso de trasplante de córneas y tejidos oculares (consultar página web INDOT).
  - Fecha de acreditación y fecha de expiración de acreditación de la unidad o institución de salud.
  - Nombres y apellidos completos del profesional al que auspicia.
  - Tipo de vinculación laboral con el profesional al que auspicia.
  - Nombre, firma y sello del Director de la institución o unidad de salud.
  - Nombre, firma y sello del Representante legal de la institución o unidad de salud.

- e) Copias de certificaciones de aprobación de cursos teórico prácticos en procuración y ablación de córneas y globos oculares, con un tiempo de duración mínimo de 30 horas académicas. Las o los profesionales de la salud, que cuenten con un certificado en procuración y ablación de córneas y globos oculares, de otras instituciones distintas al Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células-INDOT, deberán rendir una evaluación teórica electrónica, misma que deberá obtener un puntaje mínimo de 13 sobre 15 puntos.
- f) Formulario 002-APACGO, adjuntando la documentación requerida. (Anexo 2)
- g) Fotografía a color tamaño carnet (formato digital).

**Artículo 4. Proceso de acreditación.-** Para iniciar el proceso de acreditación, las o los profesionales de la salud deberán presentar los requisitos estipulados en el artículo 3 de la presente Resolución en las Coordinaciones Zonales del Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células-INDOT, según corresponda.

La Coordinación Zonal correspondiente realizará una revisión documental del expediente, de acuerdo al formulario 003-APACGO (Anexo 3), de encontrarse completo lo enviará a la Dirección Técnica de Regulación, Control y Gestión de la Calidad. La documentación presentada estuviere incompleta, será devuelta a la o al profesional a la brevedad posible.

Una vez que la Dirección Técnica de Regulación, Control y Gestión de la Calidad reciba el expediente, de no encontrar observaciones en el tiempo máximo de 10 días laborables emitirá el respectivo informe técnico favorable debidamente motivado a la o al Director Ejecutivo recomendando la acreditación respectiva de la o del profesional de la salud.

**Artículo 5. Observaciones al proceso de acreditación.-** La Dirección Técnica de Regulación, Control y Gestión de la Calidad, si encontrare observaciones a la documentación presentada, pondrá en conocimiento a la o al profesional de la salud, en el tiempo señalado en el artículo 4 de la presente Resolución.

La o el profesional de la salud, en el tiempo máximo de 5 días laborables a partir de la recepción de la notificación de las observaciones, deberá presentar las correcciones a la documentación, de no presentar en el tiempo señalado la Dirección Técnica de Regulación, Control y Gestión de la Calidad declarará abandonado el proceso de acreditación y dispondrá el archivo del trámite.

Una vez presentada la documentación, la Dirección Técnica de Regulación, Control y Gestión de la Calidad, en el tiempo máximo de 8 días laborables emitirá el respectivo informe técnico debidamente motivado a la o al Director Ejecutivo recomendando o no la acreditación respectiva de la o del profesional de la salud.

**Artículo.- 6. Aclaración a las observaciones al proceso de acreditación.-** La o el profesional de la salud, en el tiempo establecido en el artículo anterior que solicitare aclaración a las observaciones, deberá dirigirlas a la Dirección Técnica de Regulación, Control y Gestión de la Calidad, mismo que en el tiempo máximo de 5 días laborables, responderá a la petición de aclaración.

La o el profesional de la salud en el tiempo máximo de 8 días laborables contados a partir de la recepción de la notificación de la aclaración a las observaciones, presentará las correcciones a la documentación, de no presentar en el mencionado tiempo la Dirección Técnica de Regulación, Control y Gestión de la Calidad, declarará abandonado el proceso de acreditación y dispondrá el archivo del trámite.

Con la presentación de las correcciones a las observaciones por parte del o la profesional de la salud, la Dirección Técnica de Regulación, Control y Gestión de la Calidad, en el tiempo máximo de 8 días laborables emitirá el respectivo informe técnico debidamente motivado a la o al Director Ejecutivo recomendando o no la acreditación respectiva de la o del profesional de la salud.

**Artículo 7. Del proceso de acreditación, certificado y credencial de identificación.-** Con el informe técnico favorable por parte de la Dirección Técnica de Regulación, Control y Gestión de la Calidad, la o el Director Ejecutivo solicitará a la Dirección de Asesoría Jurídica elabore la Resolución de acreditación de la o del profesional de la salud. Así mismo, la o el Director Ejecutivo solicitará a la Direcciones correspondientes emitan el certificado y credencial de identificación que será utilizada por las y los profesionales de la salud para la procuración y ablación en los establecimientos autorizados para este fin.

#### DE LA REACREDITACIÓN

**Artículo 8. Re acreditación.-** La o el profesional de la salud que desee re acreditarse deberá presentar una solicitud con treinta días de anticipación a la fecha de vencimiento, para tal efecto adjuntará los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida a la o al Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células – INDOT, formulario 001-PACGO (Anexo 1);
- b) Carta de auspicio de una institución o unidad de salud que participe en cualquier etapa del proceso de trasplante de córneas y tejidos oculares; en la que deberá constar:
  - Datos de identificación de la institución o unidad de salud auspicante.
  - Código de acreditación INDOT de la institución o unidad de salud en cualquiera de las etapas del proceso de trasplante de córneas y tejidos oculares (consultar página web INDOT).
  - Fecha de acreditación y fecha de expiración de acreditación de la unidad o institución de salud.
  - Nombres y apellidos completos del profesional al que auspicia.
  - Tipo de vinculación laboral con el profesional al que auspicia.
  - Nombre, firma y sello del Director de la institución o unidad de salud.
  - Nombre, firma y sello del Representante legal de la institución o unidad de salud.

- c) Certificado actualizado de la evaluación teórica electrónica, que consta en la página web del Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células-INDOT;
- d) Certificado emitido por el Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células - INDOT, a través de la Dirección Técnica de Provisión y Logística de haber realizado por lo menos 24 procuraciones de córneas y/o globos oculares;
- e) Certificado emitido por el Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células - INDOT, a través de la Dirección Técnica de Provisión y Logística de haber realizado por lo menos 24 ablaciones de córneas y/o globos oculares;
- f) Copia de los certificados de cursos de actualización en procuración y ablación de córneas y globos oculares realizado en los últimos dos años;
- g) Formulario 002-APACGO, adjuntando la documentación requerida. (Anexo 2); y,
- h) Fotografía a color tamaño carnet (formato digital).

**Artículo. 9. Proceso de re acreditación.-** Para iniciar el proceso de re acreditación las o los profesionales de la salud, deberán presentar los requisitos estipulados en el artículo 8 de la presente Resolución en una de las oficinas de las Coordinaciones Zonales del Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células-INDOT, según corresponda.

La Coordinación Zonal correspondiente realizará una revisión documental del expediente, de encontrarse completo lo enviará a la Dirección Técnica de Regulación, Control y Gestión de la Calidad. La documentación presentada estuviere incompleta, será devuelta a la o al profesional a la brevedad posible.

Una vez que la Dirección de Regulación, Control y Gestión de la Calidad reciba el expediente, en el tiempo máximo de 10 días laborables deberá emitir el respectivo informe técnico debidamente motivado a la o al Director Ejecutivo recomendando o no la acreditación respectiva de la o del profesional de la salud.

En caso de existir observaciones y/o aclaraciones a las observaciones, se circunscribirá a lo estipulado en los artículos 5 y 6 de la presente Resolución.

**Artículo 10. Proceso de re acreditación, certificado y credencial de identificación.-** Con el Informe Técnico favorable por parte de la Dirección Técnica de Regulación, Control y Gestión de la Calidad, la o el Director Ejecutivo solicitará a la Dirección de Asesoría Jurídica elabore la Resolución de re acreditación de la o del profesional de la salud. Así mismo la o el Director Ejecutivo solicitará a las Direcciones correspondientes emitan el certificado y la credencial de identificación que será usada por las y los profesionales de la salud en los procesos de procuración y ablación en los establecimientos autorizados para este fin.

#### **DE LA VIGENCIA, CONTENIDO DE LAS CERTIFICACIONES Y CREDENCIALES, FACULTADES DE LA ACREDITACIÓN Y RE ACREDITACIÓN**

**Artículo 11. Vigencia de la acreditación y re acreditación.-** La acreditación o re acreditación tendrán una vigencia de dos años, contados a partir de la fecha de la emisión del certificado.

**Artículo 12. Contenido de las certificaciones.-** Los certificados de acreditación o re acreditación, deberán contener los siguientes elementos:

- a) Nombre completo, de la o el profesional acreditado o re acreditado;
- b) Nombre de la institución o unidad de salud auspiciante;
- c) Leyenda en la que conste que se encuentra acreditado o re acreditado para procuración y ablación de córneas y globos oculares;
- d) Tiempo de vigencia de la acreditación o re acreditación;
- e) Fecha de expedición; y,
- f) Firma de la o del Director Ejecutivo y del o la Directora de la Dirección Técnica de Regulación, Control y Gestión de la Calidad del Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células-INDOT.

Las certificaciones serán elaboradas y emitidas por la Dirección Técnica de Regulación, Control y Gestión de la Calidad en coordinación con la Dirección de Comunicación Social; y serán distribuidas a los profesionales a través de la Coordinación Zonal que corresponda.

**Artículo 13. Contenido de las credenciales de identificación.-** Las credenciales de identificación de las y los profesionales acreditados o re acreditados deberán contener los siguientes elementos:

- a) Nombre completo de la o el profesional acreditado o re acreditado;
- b) Fotografía actualizada de la o del profesional acreditado o re acreditado;
- c) Número de cédula de ciudadanía;
- d) Período de vigencia de la acreditación o re acreditación;
- e) Nombre de la institución o unidad de salud auspiciante;
- f) Datos Institucionales del Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células-INDOT; y,
- g) Teléfono de consulta de identidad de la o del profesional acreditado y página web.
- h) Leyenda en la parte posterior: “La identificación faculta a la o al profesional realizar procedimientos de procuración y ablación de córneas y globos oculares, en las unidades médicas establecidas por el Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células-INDOT”

Las credenciales serán emitidas por la Dirección de Comunicación Social del Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células - INDOT de acuerdo a los lineamientos determinados por el Ministerio de Salud Pública, y serán distribuidas a las y los profesionales a través de la Coordinación Zonal que corresponda.

**Artículo 14. Facultades de la acreditación y re acreditación.-** A las y los profesionales de la salud acreditados o re acreditados, se les faculta realizar procedimientos de procuración y ablación de córneas y globos oculares, en las unidades médicas establecidas por el Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células-INDOT, para tal efecto deberán cumplir con la normativa legal vigente.

#### DEL CURSO DE CAPACITACIÓN

**Artículo 15. Curso de capacitación.-** El Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células - INDOT, realizará cursos de capacitación para procuración y ablación de córneas y globos oculares, dirigidos a las y los profesionales de la salud que deseen acreditarse o re acreditarse, según la necesidad del país.

**Artículo 16. Componentes del curso de capacitación.-** Los cursos de capacitación de procuración y ablación de córneas y globos oculares, realizados por el Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células - INDOT, tendrán componentes teórico y práctico.

a) Componente Teórico:

1. Taller del proceso de Donación y Trasplante de órganos, tejidos y células;
2. Curso de Comunicación en situaciones críticas;
3. Taller teórico-práctico de Ablación de Tejido de córneas y globos oculares; y,
4. Evaluación teórica electrónica.

b) Componente Práctico:

1. Participar en un mínimo de tres (3) operativos de procuración de córneas y globos oculares; y,
2. Asistir en un mínimo de tres (3) operativos de ablación de córnea y globo ocular.

**Artículo.- 17. Aprobación del curso de capacitación.-** La o el profesional de la salud previo a obtener el certificado correspondiente, deberá aprobar el curso de capacitación.

La nota mínima para la aprobación del curso de capacitación será de 80 puntos distribuidos de la siguiente manera:

- a) Taller del proceso de donación y trasplante de órganos, tejidos y células, 15 puntos;
- b) Curso de Comunicación en situaciones críticas, 15 puntos;

- c) Taller teórico-práctico de ablación de tejido de córnea y globo ocular, 15 puntos;
- d) Evaluación teórica electrónica, 15 puntos;
- e) Participar en mínimo 3 (tres) operativos de procuración de córnea y globo ocular; 20 puntos en total. Esta actividad debe ser apoyada y validada por la Dirección Técnica de Provisión y Logística y el Banco de Tejidos y Células-BANTEC de la Coordinación Zonal correspondiente; y,
- f) Participar en mínimo 3 (tres) operativos de ablación de córnea y globo ocular; 20 puntos en total. Esta actividad debe ser certificada por la el personal técnico del Banco de Tejidos y Células - BANTEC de la zonal correspondiente.

#### DISPOSICIÓN GENERAL

**PRIMERA:** Las o los profesionales acreditados o re acreditados para los procesos de procuración y ablación de córneas y globos oculares, tienen la obligación de cumplir con la Ley Orgánica de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células, su Reglamento General y las Resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células - INDOT, caso contrario serán sancionados de conformidad a lo determinado en la Ley citada y normativa vigente.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Deróguese la “Resolución Técnica para Acreditación de Profesionales en procuración y ablación de globos oculares” signado con el número No. 022- INDOT-2015, publicado en el Registro Oficial Suplemento 475 de 08 de abril de 2015, así como toda disposición interna que atente o sea contraria a lo ordenado en la presente Resolución.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Norma Técnica y los anexos correspondientes entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. Su ejecución e implementación estará a cargo de la Direcciones Técnicas de Regulación, Control y Gestión de la Calidad, de Provisión y Logística, y de Bancos de Tejidos y Células del Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células – INDOT

*Dado y Firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte y cinco (25) días del mes de febrero del 2016.*

f.) Mgs. Rubén Chiriboga Zambrano, Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células – INDOT.

**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA.- INSTITUTO NACIONAL DE DONACIÓN Y TRASPLANTE.- SECRETARÍA GENERAL.-** Es fiel copia del original.- 14/03/16.- f.) Ilegible.

 <p>Ministerio de Salud Pública Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células INDOT</p>	<b>SOLICITUD DE ACREDITACIÓN O REACREDITACIÓN DE PROFESIONALES PARA LA PROCURACIÓN Y ABLACIÓN DE CÓRNEAS Y GLOBOS OCULARES</b>			FECHA: 17-02-2016
				CÓDIGO: RG-INDOT-322
	Versión: 01			
	<b>PUBLICADO</b> <input checked="" type="checkbox"/>	<b>EN ANALISIS</b> <input type="checkbox"/>	<b>BORRADOR</b> <input type="checkbox"/>	<b>OBSOLETO</b> <input type="checkbox"/>

**ANEXO 1**

**FORMULARIO 001- APACGO**

**EXPEDIENTE N°:**   
clusivo del INDOT)

Lugar y fecha: .....

Sr(a). Dr(a):

***DIRECTOR (A) EJECUTIVO (A)***  
***INSTITUTO NACIONAL DE DONACIÓN Y TRASPLANTES DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS – INDOT***

Presente.-

De mi consideración:

En mi calidad de ..... con auspicio de la Unidad de Salud  
(escribir profesión)

....., en la cual laboro, de la ciudad de .....me permito solicitar a usted, la

**ACREDITACIÓN**

**REACREDITACIÓN**

para realizar los procedimientos de procuración y ablación de córneas y globos oculares.

Para el efecto, adjunto toda la documentación requerida para este proceso

Me comprometo a dar cumplimiento a todas las regulaciones descritas en la Ley Orgánica de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células, su Reglamento general y demás normativas emitidas por el INDOT y estoy consciente que al acceder a la Acreditación deberé dar seguimiento de los procesos establecidos así como a las renovaciones subsiguientes.

Agradezco su atención a la presente.

Atentamente,

Firma y sello del Director de la institución o unidad de salud  
Nombre:

Firma y Sello del Profesional solicitante  
Nombre:

**ANEXO 2**

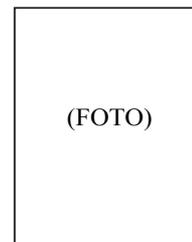
**FORMULARIO 002- APACGO**

**EXPEDIENTE N°:**

--

**1. DATOS DEL PROFESIONAL**

Nombres y Apellidos:	
N° de Cédula de Identidad:	
Profesión:	
Especialidad (de existir):	
N° de registro SENESCYT:	
Dirección:	
Teléfono:	
E. mail:	
Ciudad/Provincia:	
Acreditación <input type="checkbox"/>	Re acreditación <input type="checkbox"/>



**2. DATOS DE LA UNIDAD MÉDICA AUSPICIANTE**

Nombre de la Unidad:
Dirección:
Teléfonos:
E. Mail:
Ciudad/Provincia:

**3. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA**

DOCUMENTOS	
Hoja de vida actualizada	
Copia del contrato legalizado con la institución o unidad de salud auspiciante o documentos que demuestren la vinculación laboral	

En....., a..... del.....

<b>Nombre y Firma del Profesional</b>

<b>Nombre, Firma y Sello institucional del Director de la Institución o Unidad de Salud</b>

**USO INTERNO DEL INDOT**

**PROCESO DE EVALUACIÓN**

**DOCUMENTACIÓN**

FECHA	COMPLETA	INCOMPLETA

**ACREDITACIÓN Y/O REACREDITACIÓN**

FECHA	OTORGADA	DENEGADA

**ANEXO 3**

**FORMULARIO 003- APACGO**

**EXPEDIENTE N°:**  
(Uso exclusivo del INDOT)

--

**ACREDITACIÓN O RE ACREDITACIÓN DE PROFESIONALES PARA LA PROCURACIÓN Y ABLACIÓN DE CÓRNEAS Y GLOBOS OCULARES**

Lugar y fecha: .....

Acreditación

Re acreditación

Documentos generales:

1.	Formulario 001-APACGO: Solicitud	
2.	Carta de Auspicio de la institución o unidad de salud	
3.	Formulario 002-APACGO: Ficha del profesional	
4.	Hoja de vida actualizada	
5.	Copia de contrato legalizado o pruebas de vinculación laboral	
6.	Fotografía en formato digital en medio magnético	

En caso de acreditación:

1.	Copia del título de tercer nivel	
2.	Certificado impreso del registro del título en la SENESCYT	
3.	Copias de certificaciones de aprobación de cursos	

En caso de re acreditación:

1.	Certificado de evaluación teórica electrónica - INDOT	
2.	Certificado de realización de procuraciones de córneas y/o globos oculares - INDOT	
3.	Certificado de realización de ablaciones de córneas y/o globos oculares - INDOT	
4.	Certificados de actualizaciones (2 últimos años)	

**Quien entrega**

**Quien recibe**

Firma: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

Nombres y apellidos \_\_\_\_\_

Nombres y apellidos: \_\_\_\_\_

No. 048/2016

**EL DIRECTOR GENERAL  
DE AVIACIÓN CIVIL**

**Considerando:**

Que, con el oficio s/n de fecha 4 de febrero de 2016 ingresado a la Dirección General de Aviación Civil con No. DGAC-AB-2016-1159-E con fecha 12 de febrero de 2016, relacionada con la solicitud presentada en forma conjunta por la Gerente General de la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador TAME EP, Ing. Paola Carvajal y el señor Presidente Ejecutivo de AEROLINEAS GALAPAGOS S.A. AEROGAL, Julio Gamero, como representantes de las mencionadas compañías, para obtener autorización para la operación en código compartido en modalidad de venta libre;

Que, la solicitud fue tramitada bajo las disposiciones del Art. 4 del Decreto Nro. 156/2013 de 20 de noviembre de 2013, mediante el cual se dispuso la reorganización del Consejo Nacional de Aviación Civil y se transfirieron dos de sus competencias a la Dirección General de Aviación Civil, siendo una de ellas, la de “conocer y aprobar los convenios o contratos de cooperación comercial que incluyan: Código Compartido, Arreglos de Espacios Bloqueados, Arriendos en Wet Lease e Interlineas”, por tanto, en virtud de este instrumento legal, el Director General de Aviación Civil es competente para conocer y resolver este tipo de solicitudes;

Que, el Artículo 130 del Código Aeronáutico codificado, determina que: “... El beneficiario de una concesión o permiso de operación que pretenda concertar acuerdos con otras empresas que signifiquen arreglos o explotación en común, consolidación o fusión de sus servicios, actividades o negocios y que tengan relación con la concesión o permiso de operación otorgado, deberán someterlos, debidamente fundamentado, a la aprobación previa de la Autoridad Aeronáutica competente...”;

Que, el Art. 4 letra d) de la Ley de Aviación Civil codificada prevé que la aprobación de los acuerdos de cooperación comercial “... deberá estar basada en el interés público, su conveniencia o necesidad, previniendo prácticas injustas, predatorias o anticompetitivas, evitando concentración de la industria aeronáutica y de las frecuencias, dominación del mercado, monopolio.- En casos de Código Compartido y Arreglos de Espacios Bloqueados, el transportador aéreo que opera el tramo sujeto a este convenio deberá ser calificado y certificado...”;

Que, el Reglamento de Permisos de Operación para la prestación de los servicios de Transporte Aéreo publicado en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 397 de 16 de diciembre del 2014, regula lo relativo a los convenios de cooperación comercial en el Título VI, Arts. 42 al 45 así:

“ **Art. 42.-** El beneficiario de un permiso de operación que pretenda concertar convenios con otras aerolíneas que signifiquen: explotación en común; consolidación

o fusión de sus servicios, actividades o negocios, códigos compartidos; y, otros que tengan relación con el permiso de operación otorgado, deberán someterlos debidamente fundamentados, a la aprobación previa de la Dirección General de Aviación Civil.

**Art. 43.-** El contrato de Código Compartido constituye un arreglo comercial mediante el cual una aerolínea (la Parte Operadora) permite a otra aerolínea (la Parte Comercializadora) colocar su código en un vuelo operado por la primera, de manera que ambos puedan ofrecer y comercializar al público el inventario de sillas de dicho vuelo. En la compartición de códigos, una aerolínea (la Comercializadora) publicita y vende los servicios de la aerolínea Operadora como si fueran propios.

Para su autorización, la Dirección General de Aviación Civil tendrá en consideración:

- a) En el Acuerdo de Código Compartido se establezca que la calidad de operador la tendrá la parte que efectivamente realice los vuelos, la cual debe ser calificada y certificada por su gobierno.
- b) El socio operador será el que cuente con los derechos de tráfico en la ruta o tramo de ruta en que se comparte códigos.
- c) Las condiciones bajo las cuales se operará en códigos compartidos constarán en los respectivos acuerdos bilaterales que celebre el Ecuador con otros Estados. Las Partes serán solidariamente responsables frente a los pasajeros y carga transportados, sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el respectivo contrato.
- d) El usuario estará debidamente informado de cuál es el socio operador y comercializador del servicio.

En todo aquello no previsto en este artículo, se estará a lo establecido en las resoluciones emitidas para el efecto por la Dirección General de Aviación Civil”.

(...)

**Art. 45.-** En esta clase de acuerdos las Partes serán indivisible y solidariamente responsables frente a los pasajeros, equipaje y carga transportados, sin perjuicio de las obligaciones que se establezcan en el respectivo contrato”;

Que, **TAME EP** es titular de un permiso de operación para el servicio de transporte aéreo público, doméstico, regular de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, renovado con Acuerdo Nro. 028/2013 de 19 de abril de 2013, modificado con Acuerdo Nro. 051/2013 de 31 de julio de 2013 y Acuerdo Nro. 19/2015 de 10 de noviembre de 2015 mismos que que dan sin efecto según Acuerdo CNAC No. 003/2016 de 29 de enero de 2016;

Que, **AEROGAL S.A.** es titular de una concesión de

operación para el servicio de transporte aéreo público, doméstico, regular de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, renovado por el CNAC mediante Acuerdo No. 010/2014, de 08 de abril de 2014, modificado con Acuerdo Nro. 038/2015 de 04 de noviembre de 2015, mismo que queda sin efecto mediante Resolución No. 001/2016 de 29 de enero de 2016;

Que, de conformidad con el procedimiento establecido, la Dirección de Inspección y Certificación mediante memorando No. DGAC-OX-2016-0282-M, de 16 de febrero de 2016 requirió al Director de Asesoría Jurídica Subrogante, su pronunciamiento respecto de la solicitud presentada;

Que, mediante memorando No. DGAC-AE-2016-0330-M de 03 de marzo de 2016, la Dirección de Asesoría Jurídica se pronuncia en los siguientes términos: “... *En el nuevo acuerdo de código compartido presentado en esta oportunidad se han corregido todas las observaciones de orden legal que la Dirección de Asesoría Jurídica planteó en el memorando Nro. DGAC-AE-2015-2232-M de 29 de diciembre de 2015, con motivo de una solicitud similar presentada el 07 de diciembre de 2015. ...En función del análisis precedente, la Dirección de Asesoría Jurídica no tiene objeción legal para que se apruebe el acuerdo de código compartido entre AEROGAL S.A. y TAME EP, en los términos solicitados por ambas compañías.*”;

Que, la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica a través de Transporte Aéreo mediante memorando No. DGAC-OX-2016-0450-M de 09 de marzo de 2016 presenta el informe unificado respecto de la solicitud de autorización de código compartido firmado entre AEROGAL S.A. y TAME EP, en la modalidad de venta (free sale) para operar conjuntamente varias rutas domésticas. Informe en el cual se concluye que: “*No existe demanda insatisfecha, por el contrario aparentemente existe una sobreoferta, razón por la cual las dos compañías TAME y AEROGAL han incumplido con el número de frecuencias autorizadas, es decir, no operaron en el 100% frecuencias otorgadas para con las distintas ciudades del país; sin embargo, pensando en los usuarios pasajeros de rutas domésticas, se considera que la mayor oferta que se va a presentar en el mercado, brindará alternativas de viaje y mejorará el servicio a sus clientes*”;

Que, con memorando No. DGAC-YA-2013-1633-M de 26 de diciembre de 2013 suscrito por el Director General de Aviación Civil de ese entonces se dispone que todos los trámites administrativos para resolver la aprobación de los convenios o contratos de cooperación comercial que incluya: Códigos Compartidos, Arreglos de espacios bloqueados, Arriendos en Wet Lease e Interlíneas, serán de responsabilidad de la D.I.C.A. hasta su total finalización con la firma de la máxima Autoridad de la Institución;

Que, la solicitud para la autorización del Acuerdo de Código Compartido suscrito entre las compañías **Empresa Pública TAME LINEA AEREA DEL ECUADOR TAME EP y AEROLINEAS GALAPAGOS S.A. AEROGAL en la modalidad de venta libre** fue tramitada en forma coordinada y conforme con expresas disposiciones legales y reglamentarias;

En uso de la atribución establecida en el Decreto Ejecutivo 156 del 20 de noviembre de 2013,

#### Resuelve:

**ARTICULO 1.- Autorizar** el Acuerdo de Código Compartido en la modalidad de venta libre (free sale) suscrito entre la **Empresa Pública TAME LINEA AEREA DEL ECUADOR TAME EP y AEROLINEAS GALAPAGOS S.A. AEROGAL** para la comercialización en el servicio de transporte aéreo, público, doméstico regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada y operar conjuntamente con las siguientes rutas y frecuencias:

#### a) Código AV\*

##### Rutas operadas por TAME (EQ)

QUITO-GUAYAQUIL-QUITO, hasta 69 frecuencias semanales;  
 QUITO-ESMERALDAS-QUITO, hasta 14 frecuencias semanales;  
 QUITO-LAGO AGRIO-QUITO, hasta 15 frecuencias semanales;  
 QUITO-CUENCA-QUITO, hasta 22 frecuencias semanales;  
 QUITO-LOJA-QUITO, hasta 22 frecuencias semanales;  
 QUITO-ESMERALDAS-QUITO, hasta 14 frecuencias semanales;

#### b) Código EQ\*

##### Rutas operadas por AEROGAL (2K)

QUITO – GUAYAQUIL – QUITO, hasta 74 frecuencias semanales.

Cabe señalar que la compañía TAME EP y la compañía AEROGAL, realizarán las funciones de Operador y de Comercializador de los vuelos establecidos en el Código Compartido.

**ARTICULO 2.-** Las demás rutas y frecuencias que las aerolíneas tienen autorizadas en sus respectivos permisos y concesiones de operación, que no han sido autorizadas para la operación en código compartido, deberán continuar siendo operadas en forma independiente por cada compañía.

**ARTICULO 3.-** En la publicación y comercialización de los servicios, materia del Acuerdo de Código Compartido bajo la modalidad de venta libre que se autoriza, inclusive en los Sistemas de Reserva por computadora (GDS) las aerolíneas participantes deberán hacer mención expresa al público usuario, que se trata de vuelos de código compartido y especificar quién actúa como operador real y como comercializador en las rutas previstas, de forma tal que no se induzca a error hacia el consumidor, especialmente en cuanto a las características del servicio, el precio y las condiciones de venta.

**ARTICULO 4.-** En la operación de Código Compartido bajo la modalidad de venta libre que se autoriza por el presente documento, las compañías **Empresa Pública**

**TAME LINEA AEREA DEL ECUADOR TAME EP y AEROLINEAS GALAPAGOS S.A. AEROGAL** responden indivisible y solidariamente frente a los pasajeros, equipaje, correo y carga transportados; sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el Acuerdo de Código Compartido entre **TAME LINEA AEREA DEL ECUADOR TAME EP y AEROLINEAS GALAPAGOS S.A. AEROGAL**.

**ARTICULO 5.-** Ambas empresas de transporte aéreo se encuentran obligadas a remitir a la Dirección General de Aviación Civil los formularios estadísticos e informes que correspondan a las operaciones de comercialización en el Acuerdo de Código Compartido entre **TAME LINEA AEREA DEL ECUADOR TAME EP y AEROLINEAS GALAPAGOS S.A. AEROGAL**.

**ARTICULO 6.-** La presente autorización queda sujeta al estricto cumplimiento por parte de la compañía **AEROLINEAS GALAPAGOS S.A. AEROGAL y Empresa Pública TAME LINEA AEREA DEL ECUADOR TAME EP**, de todas las condiciones y requisitos establecidos en la presente Resolución, en la Legislación Aeronáutica vigente y demás normativa que dicte la Autoridad Aeronáutica.

**ARTICULO 7.-** Esta resolución será revocada, previa comunicación a las transportadoras, cuando incumplan las obligaciones contenidas en la misma, cuando se suspenda, se revoque o caduque los respectivos permisos de operación de la compañía **AEROGAL S.A.** y de la compañía **TAME EP**. o si por mutuo acuerdo, ambas partes deciden dar por terminado el Acuerdo de Código Compartido y así lo comuniquen a la Dirección General de Aviación Civil.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier inobservancia a la presente autorización, será considerada como incumplimiento al permiso de operación y será juzgada y sancionada conforme la legislación aplicable.

**ARTICULO 8.-** Del cumplimiento y control de lo dispuesto en la presente Resolución encárguese a Transporte Aéreo de la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil.

**ARTICULO 9.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Comuníquese y Publíquese.-** Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 09 de marzo de 2016.

f.) Capt. Roberto Yerovi De la Calle, Director General de Aviación Civil.

Expidió y firmó la Resolución que antecede, el Capt. Roberto Yerovi De la Calle, Director General de Aviación Civil, en Quito Distrito Metropolitano, a 09 de marzo de 2016.

**Certifica:**

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de la Secretaría General DGAC.

No. 007-NG-DINARDAP-2016

**LA DIRECTORA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS**

**Considerando:**

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República, dispone que el ejercicio de los derechos se regirá entre otros por los siguientes principios:“(…) 2. *Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.* (..). 5. *En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República dispone: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 228 de la norma suprema manifiesta: “*El ingreso al servicio público, (...) se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora*”;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República establece que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que, el artículo 265 de la norma constitucional prescribe que el sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el ejecutivo y las municipalidades;

Que, la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, promulgada en el Registro Oficial Suplemento No. 162 de 31 de marzo del 2010, tiene el carácter de orgánica de conformidad con la Ley publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 843 de 3 de diciembre de 2012;

Que, el inciso segundo del artículo 13 de la ley ibidem establece: “*Los Registros son dependencias públicas, desconcentrados, con autonomía registral y administrativa*

en los términos de la presente ley, y sujetos al control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos (...);

Que, el artículo 19 de la norma citada dispone: “De conformidad con la Constitución de la República, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. (...)”;

Que, el mismo artículo 19 en su tercer inciso establece: “Las Registradoras o Registradores de la propiedad deberán ser de nacionalidad ecuatoriana, abogadas o abogados y acreditar ejercicio profesional por un período mínimo de 3 años y los demás requisitos que la ley prevé para el ejercicio del servicio público y la Ley de Registro. El concurso de méritos y oposición será organizado y ejecutado por la municipalidad respectiva con la intervención de una veeduría ciudadana. Una vez concluido el proceso, la Alcaldesa o Alcalde procederá al nombramiento del postulante que mayor puntuación hubiere obtenido, por un período fijo de 4 años, quien podrá ser reelegida o reelegido por una sola vez”.

Que, el artículo 31 de la misma ley, señala entre otras, las siguientes atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos: “(...) 2. Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema; (...) 4. Promover, dictar y ejecutar a través de los diferentes registros, las políticas públicas a las que se refiere esta Ley, así como normas generales para el seguimiento y control de las mismas; y, (...) 7. Vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral”;

Que, mediante Resolución No. 001-DINARDAP-2010, del 24 de diciembre de 2010, publicada en el Registro Oficial 362, del 13 de enero de 2011, se expidió el Reglamento del Concurso de Merecimientos y Oposición para la Selección y Designación de Registradores de la Propiedad;

Que, mediante Resolución No. 013-DN-DINARDAP-2015, del 26 de mayo de 2015, publicada en el Registro Oficial 529, del 24 de junio de 2015, se expidió el Procedimiento para la Designación de Registradores de la Propiedad;

Que, es necesario para una eficaz y eficiente administración crear una norma que regule el procedimiento para la selección y designación de Registradores de la Propiedad;

Que, mediante Resolución N° 019-NG-DINARDAP-2015, se emitió la Norma que Establece el Procedimiento para el Concurso de Mérito y Oposición y Designación de Registradores de la Propiedad;

Que, a través de Resolución N° 036-A-NG-DINARDAP-2015 se expidió la reforma a la Norma que establece el procedimiento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de Registradores de la Propiedad;

Que, mediante Informe Técnico No. 021-DATH-2016 de 03 de febrero de 2016, la Dirección de Talento Humano de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos señaló: “Conforme el análisis técnico realizado a la ponderación de la calificación de méritos y oposición para selección y designación de Registradores de la Propiedad, se establece que los mismos deben ajustarse si fuere el caso a la realidad social, académica y jurídica de la sociedad que participa en los mencionados concursos para alcanzar los estándares deseados, motivo por el cual se torna necesario revisar y consecuentemente regular los rangos de ponderación para la calificación de méritos y oposición y de esta manera garantizar el derecho al ingreso al servicio público de forma equitativa, meritocrática y transparente y propendiendo el fortalecimiento académico en todos los rincones del país”, para lo cual adjuntó la tabla de puntuación; y,

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 003-2015, del 16 de enero de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 447, del 27 de febrero de 2015, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, ingeniero Augusto Espín Tobar, nombró a la infrascrita, abogada Nuria Butiñá Martínez, como Directora Nacional de Registro de Datos Públicos.

En ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, resuelve

#### **Expedir:**

La siguiente: **NORMA QUE COMPLEMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** En caso de que no se presentaren postulantes en el concurso para llenar las vacantes de Registradores de la Propiedad o cuando los concursantes no alcanzaren el puntaje mínimo en la fase de méritos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal (GAD) emitirá la respectiva resolución declarándolo desierto y en el mismo acto se convocará por segunda ocasión a concurso, al que se aplicará la siguiente tabla de ponderación para la calificación de méritos.

La calificación total de méritos y oposición será sobre 100 puntos, con el siguiente puntaje y ponderación:

Nro.	COMPONENTE	<u>PUNTAJE MÁXIMO 100 PUNTOS</u>
<b>1.</b>	<b>INSTRUCCIÓN FORMAL</b>	<b><u>MÁXIMO 18 PUNTOS</u></b>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Título de abogado</li> <li>- Doctor en Jurisprudencia (no equivalente a PHD anteriores a la expedición de la Ley de Educación de Educación Superior de fecha 13 de abril de 2000. Resolución de la Corte Constitucional 23 publicada en el Registro Oficial 518, de 30 de enero de 2009).</li> </ul>	- No tiene puntaje por ser requisito mínimo.
	- Título de Diplomado, en Derecho, en cualquiera de sus ramas.	- Cinco (5) puntos por título. Máximo cinco (5) puntos.
	- Título de Especialista en Derecho, en cualquiera de sus ramas; o, en administración.	- Seis (6) puntos por cada título. Máximo seis (6) puntos.
	- Título de Magíster en Derecho, en cualquiera de sus ramas; o, en administración.	- Siete (7) puntos por cada título. Máximo siete (7) puntos.
<b>2.</b>	<b>EXPERIENCIA PROFESIONAL</b>	<b><u>MÁXIMO 40 PUNTOS</u></b>
	- Tres años de libre ejercicio profesional	- No tiene puntaje por ser requisito mínimo
	- Haber laborado como abogado en el sector público con nombramiento o contrato, desempeñando actividades jurídicas, tales como: Asesoría en Derecho Civil, Derecho Societario, Derecho Registral, Derecho Mercantil, Derecho Empresarial o de empresas, Derecho Administrativo, y afines.	- Dos (2) puntos por cada año completo laborado. Máximo diez (10) puntos.
	- Haber laborado en algún Registro de la Propiedad y/o Mercantil del país.	- Tres (3) puntos.
	- Cada año de ejercicio profesional contado a partir del cuarto año del ejercicio de la profesión.	- Nueve (9) puntos por cada año. Máximo veinte y siete (27) puntos.
<b>3.</b>	<b>CAPACITACIÓN</b>	<b><u>MÁXIMO 22 PUNTOS</u></b>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Cursos, seminarios o talleres recibidos o impartidos en Derecho Civil, Derecho Societario, Derecho Registral, Derecho Mercantil, Derecho Empresarial o de Empresas, Derecho Administrativo o Derecho Tributario, de mínimo ocho (8) horas, auspiciados por universidades legalmente reconocidas en el país, por el Consejo de la Judicatura, Colegio de Abogados u otras instituciones públicas o privadas; de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos; o, de la Escuela de Registradores Mercantiles y de la Propiedad impartidos por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.</li> </ul>	- Dos (2) puntos por cada curso de mínimo 8 horas. Máximo veintidós (22) puntos.
<b>4.</b>	<b>DOCENCIA</b>	<b><u>MÁXIMO 10 PUNTOS</u></b>
	- Desempeño de la cátedra universitaria en asignaturas vinculadas con las Ciencias Jurídicas, en centros de educación superior legalmente reconocidos en el país.	- Dos (2) puntos por cada período o ciclo académico completo. Máximo diez (10) puntos.
<b>5.</b>	<b>UBLICACIONES</b>	<b><u>MÁXIMO 10 PUNTOS</u></b>
	- Publicación de artículos científicos en materia jurídica en revistas indexadas. Cada obra publicada sobre materias relacionadas con la actividad jurídica, debidamente certificada por la casa editorial que auspicia la publicación.	- Dos (2) puntos por cada obra. Máximo diez (10) puntos.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 23 días del mes de febrero de 2016.

f.) Abg. Nuria Butiñá Martínez, Directora Nacional de Registro de Datos Públicos.

**DIRECCIÓN NACIONAL DE RESTRO DE DATOS PÚBLICOS.-** Certifico que es copia auténtica del original.- Quito, 23 de febrero de 2016.- f.) Ilegible, Archivo.

No. NAC-DGERCGC16-00000127

**EL DIRECTOR GENERAL  
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS****Considerando:**

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficiencia;

Que mediante Ley No. 41, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 02 de diciembre de 1997, se creó al Servicio de Rentas Internas como una entidad técnica y autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito;

Que el artículo innumerado cuarto a continuación del artículo 15 de la Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno, establece que la metodología utilizada para la determinación de precios de transferencia puede ser consultada por los contribuyentes al Director General del Servicio de Rentas Internas, presentando toda la información y documentación necesarias para el efecto;

Que al desarrollar esta norma, el artículo 88 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno dispone que el Director General de Servicio de Rentas Internas debe, mediante resolución, fijar el procedimiento para la resolución de las consultas de las operaciones entre partes vinculadas;

Que a través de la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00001048, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 390 de 05 de diciembre del 2014, se expidió el Procedimiento para la Absolución de Consultas sobre Valoración Previa de Operaciones Efectuadas entre Partes Relacionadas para la Determinación de Precios de Transferencia, estableciendo sus requisitos de admisibilidad;

Que el artículo 75 de la Codificación del Código Tributario prevé que la competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad para conocer y resolver asuntos de carácter tributario;

Que el artículo 76 del referido código, determina que las competencias en materia tributaria pueden ser ejercidas mediante delegación o sustitución, en los casos prescritos en la ley;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, permite a los máximos representantes de las instituciones del Estado, la expedición de los instrumentos jurídicos necesarios para delegar sus atribuciones;

Que los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, habilitan la

delegación de las atribuciones propias de los órganos de la Administración Pública Central e Institucional a funcionarios de menor jerarquía e impiden la delegación de funciones delegadas, salvo que exista autorización expresa en contrario;

Que a través de la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00872, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 367 de 04 de noviembre de 2014, reformada por las Resoluciones Nos. NAC-DGERCGC14-00965, NAC-DGERCGC15-00000053, NAC-DGERCGC15-00000498, NAC-DGERCGC15-00000550, NAC-DGERCGC 15-00000611 y NAC-DGERCGC15-00003215, publicadas en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 382 de 25 noviembre de 2014, en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 429 de 02 de febrero de 2015, en el Suplemento del Registro Oficial No. 540 de 10 de julio de 2015, en el Registro Oficial No. 560 de 06 de agosto de 2015, en el Registro Oficial No. 580 de 04 de septiembre de 2015 y en el Registro Oficial No. 665 de 08 de enero de 2016, respectivamente, esta Dirección General delegó varias de sus atribuciones; y,

Que es conveniente, para agilizar el procedimiento de absolución de consultas sobre valoración previa de operaciones efectuadas entre partes relacionadas para la determinación de precios de transferencia, delegar la atribución para admitir estas consultas a trámite.

En ejercicio de sus atribuciones,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Reformar el artículo 1 de la Resolución No. NAC-DGERCGC 14-00872, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 367 de 04 de noviembre de 2014, cambiando la ubicación del texto “; y, “ del numeral 12 al numeral 13, en lugar del punto final, y agregando el siguiente numeral:

*“14) Delegar al Subdirector General de Cumplimiento Tributario y al Director Nacional de Control Tributario, la competencia para admitir o inadmitir las consultas sobre valoración previa de operaciones efectuadas entre partes relacionadas para la determinación de precios de transferencia.”*

**Disposición General Única.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 10 de marzo de 2016.

Firmó la resolución que antecede, Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a 10 marzo de 2016.

Lo certifico.

f.) Alba Molina, Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.



# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

# 120 años

de servicio al país

